**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 17 horas con 20 minutos del 28 de marzo de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido, para la celebración de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, al cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes, Comisionada, Comisionados.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día.

Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 23 de marzo de 2017.

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el órgano político-administrativo en la Magdalena Contreras.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el InfoDF, en materia de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 35 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

VIII. Asuntos generales.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo, sírvanse por favor, manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que es la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de marzo de 2017.

Comisionada, Comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén a favor, sírvanse por favor, manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Seguimos con el siguiente punto del Orden del Día, que es la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que el licenciado Víctor Santos Casique, encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Le damos la bienvenida al licenciado Víctor Santos Casique y le cedo el uso de la voz para que nos presente este acuerdo de actualización del Padrón de Sujetos Obligados, que tiene que ver, precisamente, con sindicatos, por favor.

**C. VÍCTOR SANTOS CASIQUE, DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS.-** Muy buenas tardes, Comisionado Presidente, Comisionada, Comisionados.

La Dirección de Evaluación y Estudios propone al Pleno de este Instituto el acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Su importancia radica ser en un instrumento normativo que da vigencia y certeza para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y posibilita el ejercicio del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales en la Ciudad de México, con ello se fortalece el entramado institucional que garantiza ambos derechos.

En este contexto las consideraciones en que se fundamenta el presente acuerdo son las siguientes:

Que el 7 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado entre otros el Artículo 6° a efecto de establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al Artículo 2° transitorio del decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General, la cual fue publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de la referida Ley General.

Que en términos del 5° transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual fue publicada el día 6 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 párrafo primero de la Ley de Transparencia local, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la Ley de Transparencia local.

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley General y en relación con el Artículo 6° fracción XLI de la Ley de Transparencia local, establece quiénes son los sujetos obligados a transparentar y permitir al acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder, es decir, a cualquier entidad, autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal de las entidades federativas y municipal.

Que en virtud de las nuevas competencias que tiene el Instituto y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia local, es decir, a los sujetos obligados ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información o bien, donde puedan localizar la información que sea de su interés.

Que para la integración del Padrón se consideró la normativa aplicable y la naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos, de acuerdo con lo que establece el Artículo 6° constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.

Que son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de recibir y ejercer recursos públicos, las asociaciones para la defensa de los intereses comunes referidos en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, según sea el caso.

Que para cumplir con estos preceptos y considerando a los sujetos obligados indicados en la ley de la materia, el órgano garante en la Ciudad de México tenía registrados al 22 de febrero de 2017 un Padrón de 124 sujetos distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada, 65 a desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares, 16 al órgano político-administrativo, dos al órgano legislativo, dos al órgano judicial, siete al órgano autónomo y 10 a partidos políticos en el Distrito Federal.

Que a fin de actualizar dicho Padrón la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:

a) De acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley General y en relación con el Artículo 21 de la Ley de Transparencia local, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad y órgano de organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal de las entidades federativas y a nivel municipal.

Que de conformidad con lo anterior y aunado a lo establecido en los artículos 121, 137 y 138 de la Ley de Transparencia local, se deben considerar los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos para hacer incorporados al Padrón de Sujetos Obligados.

En este sentido se señala que la determinación de considerar como nuevos sujetos obligados deriva del análisis que realizó la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto respecto de aquellos sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos, ello con base que en el oficio número INFO/129/2016 de fecha 15 de junio de 2016 mediante el cual la Presidencia de este Instituto requiere a cada uno de los sujetos obligados la siguiente información:

1. A qué sindicato o sindicatos se encontraban afiliados los trabajadores del sujeto obligado en ese sentido.

2. Si durante el año anterior y el presente el sujeto obligado ha entregado recursos económicos en especie, donativos a este sindicato o sindicatos.

3. La entrega de estos recursos con fecha y objeto de su entrega.

b) Derivado de los requerimientos anteriormente descritos los sujetos obligados a través de diversos oficios proporcionaron en el ámbito de su competencia la información que obra en sus archivos respecto a los recursos destinados al sindicato afiliado a ese sujeto y al personal que se encuentra asociado al mismo.

c) De los oficios anteriormente descritos, esta Dirección pudo constatar la entrega de recursos públicos, motivo por el cual se procede dar de alta a los siguientes:

1. A la Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

2. Asociación Sindical de Trabajadores del Metro.

3. Sindicato Alianza de Tranviarios de México.

4. Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia.

6. Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

7. Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de la Ciudad de México.

9. Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

10. Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

11. Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

12. Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

13. Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

14. Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

15. Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo.

16. Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

17. Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

18. Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

19. Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

20. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

21. Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

22. Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

23. Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

24. Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo planteado anteriormente se concluye que debe de realizarse la siguiente modificación al Padrón de Sujetos Obligados:

Se procede a incorporar como sujetos obligados a los 24 sindicatos enlistados en el considerando 16, inciso c), antes señalado.

Que, derivado de la incorporación de los sindicatos referidos con antelación, el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por 148 sujetos distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada, 65 a desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares, 16 al órgano político administrativo, dos al órgano legislativo, dos al órgano judicial, siete al órgano autónomo, 10 a partidos políticos en el Distrito Federal y 24 a sindicatos.

Cabe destacar que el listado de sindicatos que hoy día se propone incorporar al Padrón es enunciativo más no limitativo, toda vez que se continúa en el análisis de aquellos sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos y que por su naturaleza jurídica son susceptibles de incorporarse al referido Padrón.

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto a través del Comisionado Presidente del Info la actualización del Padrón de Sujetos Obligados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el Artículo 13 fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, se propone al Pleno del Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de ambas leyes en la materia.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente acuerdo:

Primero.- Se aprueba la incorporación al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a los siguientes sindicatos como sujetos obligados.

1. Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

2. Asociación Sindical de Trabajadores del Metro.

3. Sindicato Alianza de Tranviarios de México.

4. Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia.

6. Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

7. Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de la Ciudad de México.

9. Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

10. Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

11. Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

12. Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

13. Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

14. Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

15. Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo.

16. Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

17. Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

18. Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

19. Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

20. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

21. Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

22. Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

23. Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

24. Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.

Segundo.- Se les otorga un plazo de 40 días naturales a los sujetos obligados referidos en el numeral precedente para que a partir de la notificación del presente acuerdo realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales, así como la demás normatividad emitida por el InfoDF en estas materias.

Tercero.- El Comisionado Presidente de este Instituto con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunicará a los representantes de los sindicatos señalados el contenido del presente acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que derivan del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye al encargado de la Despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante al presente acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto.

Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Es cuanto, Comisionada, señores Comisionados.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el acuerdo presentado para actualizar nuestro Padrón de Sujetos Obligados en donde los sindicatos son la parte importante.

No sé si…

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes. La verdad es que sin temor a exagerar éste es un momento histórico en la Ciudad de México y es parte de todo un proceso que se vive en todo el país, que es la incorporación de los sindicatos como sujetos obligados de la transparencia.

Y para ello, bueno, sí hay que recordar, es preciso señalar que aquí en la Ciudad de México, a diferencia de otros lugares en la República los sindicatos ya eran sujetos obligados desde el 2008, solamente que de manera indirecta.

La información que se le solicitaba a los sindicatos era a través de los entes públicos que los tenían ahí y en esta ocasión ya son sujetos obligados directos, lo cual es un paso más, digamos, que ya la información que los particulares deseaban obtener sobre los sindicatos ya la podían obtener desde el 2008 en la Ciudad de México, pero que ahora ya no es necesario que le den la vueltecita, aunque eso no implica demasiado porque realmente los tiempos de ley eran similares y aunque fuera indirectos el sujeto obligado que tenía que dar cuenta de la información de los sindicatos correspondientes, pues la tenía que dar en un plazo de 10 días hábiles, con una ampliación máxima de otros 10 días hábiles y en tratándose de información de oficio que ahora se llama información, obligaciones de transparencia, pues tenía cinco días también para otorgarla.

Es el caso de los contratos, de los contratos colectivos de trabajo que se tenían y de las aportaciones que se les daban a los sindicatos y de los convenios y convenios u otro tipo de acuerdos que se celebraban con los sindicatos.

Pero sin embargo, es un avance más, sobre todo porque sienta pie para que en toda la República, pues esto se lleve a cabo, esto suceda y todos los sindicatos como sus agremiados así lo desean, por el bien de la transparencia, de la democracia y del fortalecimiento mismo de la vida sindical, es importante que haya una transparencia directa donde los sindicatos también no solamente otorguen su información sobre los recursos que sirvan sobre el sector público, sino también sobre sus contratos colectivos de trabajo y los convenios que celebran, además de otras actividades que los sindicatos deseen publicar en sus portales de transparencia.

Creemos que es un buen paso, creemos que ya llevamos un avance porque no es algo nuevo para los sindicatos, ya en algunas ocasiones brindaban información que venían de las solicitudes de acceso de los particulares que llegaban a través de los sujetos obligados, ahora ya les van a llegar directamente y para ello, bueno, también hay que remarcar, como ya les dijimos a los sindicatos en la reunión que tuvimos de trabajo con ellos para informarles de lo que esto implicaba, pues que el InfoDF va a asesorarlos, va a acompañarlos y que en ese sentido pueden contar con el InfoDF como un aliado, como un aliado para el cumplimiento de sus obligaciones y no así como alguien que simplemente va a estar vigilándolos de una manera rigurosa, de una manera, no sé, negativa.

Aquí el tema va a ser un trabajo conjunto, un trabajo de la mano del brazo con los sindicatos para un buen cumplimiento y así como el InfoDF tuvo un buen desempeño en materia de partidos políticos, cuando era un problema a nivel nacional, pues que ahora los sindicatos tenemos también la mejor expectativa para tener los mejores resultados en el menor tiempo posible y creemos que esto va a ser en beneficio del acceso a la información, de la transparencia, de todos los sujetos obligados, de todos los entes que reciben recursos públicos, así como muy pronto estaremos dando cuenta en este Pleno en una sesión próxima sobre el Padrón de los Sujetos Obligados que son las personas físicas y morales que reciben recursos públicos.

Lo cual, bueno, no es un asunto sencillo, es un asunto de ubicación, de identificación, con certeza jurídica para lo cual requerimos todo el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de los entes públicos correspondientes para que sin temor a equivocarnos que no haya incertidumbre sino que haya la total certeza jurídica, podamos darlos de alta y puedan abrir las cuentas, como se establece en la Ley General de Transparencia.

Agradezco también a la Dirección de Evaluación su atención y su trabajo, su alerta, su estado pendiente que siempre ha estado al pendiente de estos asuntos y que, en su oportunidad, de acuerdo a los plazos de ley, pues ha ido cumpliendo con todo esto y muchas veces con mejor oportunidad.

Para el caso de las personas físicas y morales que ejercen recursos públicos, tenemos el 30 de marzo como un plazo legal por el Sistema Nacional de Transparencia, pero esperemos, pero hay que anunciar desde este momento, no esperemos, hay que anunciarlo, que hay una posposición del mismo Sistema Nacional de Transparencia, es un asunto que se va a resolver en Consejo Nacional de Transparencia en la próxima sesión que tengan.

Y estamos trabajando con la mayor responsabilidad, la mayor eficiencia para que esto suceda y en próximas fechas en este Pleno daremos cuenta de ello para cumplir plenamente con la ley y para que la Ley General de cumpla, solamente en el InfoDF lo que nos falta en términos de padrones de sujetos obligados es esa parte, aunque antes de que existiera la misma Ley General el InfoDF ha sido ejemplo de tener siempre al 100 por ciento de los sujetos obligados que están en la ley como estipulados como tales y que ejercen recursos públicos o como dice ahora la Ley General, que ejerzan recursos públicos y/o ejerzan actos de autoridad.

Muchas gracias a la Dirección de Evaluación y es cuanto.

Se me olvidaba una propuesta ya respecto, yendo al punto concreto del acuerdo que nos presenta la Dirección de Evaluación, se está dando en unos de los puntos de acuerdo 40 días naturales, me parece que debemos de ser congruentes y consistentes con los plazos que se han establecido para otros sujetos obligados cuando los incorporamos al Padrón, de tal forma que lo que propongo es que sean 60 días naturales, como hemos hecho para otros sujetos obligados.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. No sé si alguien más quiera hacer uso de la palabra, bien decía el Comisionado David Mondragón, que sí es un momento histórico en la Ciudad de México donde vamos a incorporar a los sindicatos como sujetos obligados de pleno derecho, cumpliendo, tanto la garantía del ejercicio de acceso a la información pública como las obligaciones de transparencia.

Yo nada más felicitar a la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto porque, como bien decía el Comisionado David Mondragón, pues ha dado cumplimiento a los plazos marcados, tanto por el sistema como por nosotros mismos en términos de cómo ir aterrizando, implementando la ley, tanto la General, el 6° constitucional como la Ley de la Ciudad de México y hoy, digamos, a los sindicatos no les agarra ya de sorpresa, ya hemos venido trabajando con ellos, hemos venido platicando y yo creo que van a ser, los veo muy entusiasmados a los sindicatos, muy entusiasmados con ser transparente.

Eso es bueno, porque finalmente se genera una buena disposición para que se cumpla con este asunto.

Nada más felicitar y vamos a tener ahora 148 sujetos obligados en la Ciudad de México, 24 sindicatos, no menores, vamos a tener el tercero más grande del país y uno de los más grandes de todas, pues sí, de los gobiernos estatales, que es el único de trabajadores del Gobierno de la Ciudad.

Entonces, va a ser interesante, además con las lógicas que plantea la ley, es decir, la posibilidad de transparentar a través del sujeto obligado, del cual reciben o por sí mismos. Entonces, eso va a ser uno de los ejercicios importantes, seguramente en las próximas sesiones, pues ya tendremos este asunto de los criterios de aplicabilidad y esas cosas, de exactamente nuestras tablas de aplicabilidad para saber exactamente cómo deberían de cumplir.

Y bueno, nada más reiterarles a los sindicatos y a todo mundo que el Info trabajará con ellos para poder generar un buen sistema de transparencia en una de las cosas que a mí me parecen fundamentales, que son los sindicatos y la función que hacen respecto al resguardo de derechos laborales fundamentales.

Muchísimas gracias, todavía no nos vamos, vamos a pasar a votar.

Si no hay alguna otra cosa, para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración el acuerdo presentado por nuestra Dirección de Evaluación y Estudios, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con las modificaciones aquí presentadas, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Agradecemos mucho el trabajo y la presencia hoy del licenciado Víctor Santos Casique. Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que es la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre este Instituto y el órgano político-administrativo en la Magdalena Contreras.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que la maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Maestra, muy buenas tardes, sea usted bienvenida al Pleno, le damos el uso de la palabra para que nos presente este Convenio de Colaboración de nosotros con la delegación, la Magdalena Contreras.

**C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCIA, SECRETARIA EJECUTIVA.-** Muchas gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes, Comisionada, Comisionados.

A continuación, expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Convenio de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el órgano político-administrativo en la Magdalena Contreras para los efectos que se indican.

Considerandos.

Que de acuerdo con el Artículo 37 primer párrafo, en relación con el 17° transitorio, ambos de la Ley de Transparencia local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia local.

Que la delegación es un órgano político-administrativo desconcentrado de la Administración Pública delo Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Que el objeto el presente convenio consiste en el establecimiento de un marco de colaboración entre las partes a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a fomentar el conocimiento de los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como respecto de la cultura de la transparencia, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, la rendición de cuentas y la participación ciudadana a través de cursos y talleres que se impartan a los habitantes de la delegación.

Que para el debido cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a:

Desarrollar un proyecto de trabajo conjunto para extender los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la rendición de cuentas y la participación ciudadana a los vecinos y ciudadanos de la delegación.

Proporcionar el personal debidamente capacitado para cumplir con las actividades señaladas.

Proporcionar los recursos humanos y materiales que se requieran para cumplir con las actividades señaladas en el presente convenio, dentro de sus capacidades técnicas y presupuestales.

Establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio y garantizar la diligencia total en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo:

Primero.- Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el órgano político-administrativo en Magdalena Contreras y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Cuarto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Convenio de Colaboración con la Delegación Magdalena Contreras, que es parte de los mecanismos que tenemos de colaboración con las delegaciones para capacitar, llevar a cabo todo el asunto de la difusión de los derechos que tutelamos y etcétera.

Si no hay alguna otra cosa para que nuestro Secretario Técnico pueda ponerlos a consideración.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el órgano político-administrativo en la Magdalena Contreras, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Agradecemos mucho la presencia de la maestra Ana Lía de Fátima García García su trabajo y colaboración hoy, como todos los días. Muchísimas gracias, maestra.

Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en primera instancia en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que Alejandra Mendoza Castañeda, encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto proceda con la exposición correspondiente.

Muy buenas tardes a nuestra Directora Jurídica. Vamos a iniciar con los recursos de revisión en materia de acceso a datos personales. El primer expediente es el 009 de este año, el sujeto obligado la Delegación Xochimilco.

Nuestra Directora Jurídica para plantearnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, DIRECTORA EJECUTIVA.-** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia. Buenas tardes señora Comisionada, buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario.

Ente público: Delegación Xochimilco. Expediente: RR.SDP.009/2017.

Solicitud: el particular solicitó copia certificada de la hoja de servicios del tiempo laborado en la Delegación Xochimilco.

Respuesta: el ente obligado informó que de conformidad con el numeral 1.3.14 de la circular 1-bis 2015, la última unidad administrativa en la que haya causado baja el trabajador es la que le corresponde expedir la documental solicitada, motivo por el cual se turnó el expediente del personal y la tarjeta kardex a la Delegación Xochimilco. En consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que la respuesta es incongruente y carece de fundamentación y motivación, pues el ente público señala que el documento solicitado debe ser expedido por el último lugar laborado, sin que dicho ente tenga la certeza en la dependencia en la que laboró por última vez, interpretando de manera errónea la circular 1-bis 2015.

Aunado a lo anterior, el expediente personal y la tarjeta kardex fueron remetidos a otro ente público sin que mediara consentimiento expreso, incurriendo en responsabilidad al contravenir la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de que debió proporcionar copia certificada del oficio por el turno de su expediente y tarjeta a otro ente público.

Finalmente, el ente recurrido manifiesta que no genera, administra o está en posesión de la información solicitada, lo cual manifiesta el particular que es contradictorio con lo que señala en su respuesta.

Consideraciones del proyecto: del análisis a los agravios formulados por el particular se advirtió que el identificado con el número 5 pretende adicional la solicitud original, requiriendo documentales que no fueron materia de la solicitud original, por lo que resultó procedente sobreseer ese agravio.

En cuanto los demás agravios, se determinaron fundados, pues del análisis al precepto legal de la circular 1-bis 2015 en el cual se funda el ente público para negar la información solicitada, no se desprende que tenga que ser la última unidad administrativa en la que haya causado baja el trabajador a la que le corresponde expedir la hoja de servicio solicitada, por lo que la Delegación Xochimilco debe realizar la búsqueda y, en su caso, expedición de copia certificadas de la hoja de servicios o bien, emitir el acta circunstanciada de no localización, de conformidad con el Artículo 32 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer respecto de los hechos novedosos y revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto. Este no está reservado, todo mundo estamos de acuerdo con la presentación del proyecto y el asunto.

A mí nada más me surgió una duda con el tema del fraseo de la orden porque finalmente ya tenemos certeza, de hecho, estamos dejando a salvo derechos de la persona porque generalmente todo su expediente fue entregado por otra delegación y no por ellos. Eso quiere decir que sí lo tienen, más bien la orden tiene que ser que entregue el asunto.

Entonces, nada más porque sí tenemos evidencia, de hecho, hay todo un tema ahí sobre que otra delegación le entrega sus…

Entonces, más bien que entregue porque, digamos, sí hay certeza de que lo tiene.

Entonces, no sé si haya alguna otra cosa y si no, señor Secretario Técnico, que pueda poner a consideración del Pleno el proyecto presentado.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a datos personales, RR.SDP.009/2017 de la Delegación Xochimilco sea de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y revocar la respuesta impugnada, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso, bueno, los recursos de revisión, pero ahora en materia de acceso a información pública, que han sido reservados o tienen alguna observación en este Pleno.

Vamos a empezar con el expediente 3563, el sujeto obligado la Secretaría de Obras y Servicios.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

Antes, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, quisiera hacer una petición al Pleno porque yo traigo, son cuatro observaciones que quisiera dispensar la lectura y antes de llegar a ellas pedir si estuvieran de acuerdo en la observación, porque solamente es la fecha, dado que se cambió el Pleno el proyecto trae fecha de mañana. Entonces, sería innecesario leerlas, esperar a que llegue el turno, votarlas, porque son cuatro.

Hay otras dos que están en el mismo supuesto, pero sí fueron reservadas por otras razones de fondo, inclusive compartida una de ellas con el Comisionado Torres, entonces, esas dos sí me las reservo a mencionar el tema cuando ya estemos analizando las reservas respectivas.

Pero si me permiten, pediría que estos cuatro que mencionaré pudiéramos votarlos solamente con el tema de la fecha y ya eliminarlos de las reservas para obviar tiempo, si están de acuerdo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, si ustedes no tienen inconveniente, nada más, si quiere ya que tomó el uso de la palabra, maestra, si quiere mencionarnos los proyectos que hay que modificar del asunto de la fecha y ya nada más cuando venga el tema de lo que trae compartido con el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, pues ya vemos la cosa de, exactamente.

Sí, pero si quiere mencionamos el tema de la fecha de los proyectos reservados.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, gracias. Es el RR.SIP.0149/2017 de la Delegación Gustavo A. Madero, el RR.SIP.0189/2017, sí, es correcto, de la Delegación Azcapotzalco, el RR.SIP.0198/2017 de la Secretaría de Obras y Servicios y el RR.SIP.0595/2017 de la Delegación Álvaro Obregón y sólo es para el efecto de precisar en el proyecto la fecha correcta de la sesión.

Sería cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si están de acuerdo le voy a pedir a nuestro Secretario Técnico que haciendo las modificaciones precisas de las fechas los pueda poner a consideración del Pleno para poder emitir nuestro voto y evidentemente eliminarlos ya de nuestras reservas de este día.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0189/2017 de la Delegación Azcapotzalco, perdón, sí, discúlpenme, voy a regresar.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0149/2017 de la Delegación Gustavo A. Madero sea el de modificar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0189/2017 de la Delegación Azcapotzalco sea el de modificar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0198/2017 de la Secretaría de Obras y Servicios sea el de revocar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0595/2017 de la Delegación Álvaro Obregón sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta y con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Ahora sí vamos al recurso de revisión, no, al contrario, maestra, 3563 de la Secretaría de Obras y Servicios de esta Ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios. Expediente: RR.SIP.3563/2016.

Solicitud: la particular requirió la copia del proyecto ejecutivo y museográfico de la sede del Papalote Museo del Niño que se pretende construir en la Delegación Iztapalapa.

Respuesta: el sujeto obligado informó a la particular que no cuenta de entre sus archivos con ningún proyecto ejecutivo y museográfico de la sede del Papalote Museo del Niño que se pretende construir en la Delegación Iztapalapa.

Sin embargo, sí cuenta con un proyecto ejecutivo para la construcción de un Museo Interactivo Infantil en Iztapalapa, pero que la difusión de proyecto pondría en riesgo su infraestructura.

Recurso de revisión: la recurrente manifestó su inconformidad al considerar que el sujeto obligado se había negado a proporcionarle la documentación requerida, sin explicar a qué tipo de riesgo se refería o por qué no se le entregaba la información requerida.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta impugnada, en relación a la solicitud de información pudo determinarse que si bien es cierto existe un pronunciamiento categórico de parte del sujeto obligado encaminado a aseverar que no se cuenta con la información de interés del particular, lo cierto es que con la intención de atender la solicitud de información la Secretaría nunca previno en relación a lo solicitado a la particular y que no obstante que el denominado Papalote Museo del Niño guarda relación con el diverso Museo Interactivo Infantil referido en la respuesta que por esta vía se impugna, toda vez que no son varios los museos que se construirán sino uno mismo, el sujeto obligado pudo proporcionar lo requerido.

Lo anterior, máxime si tomamos en consideración que los particulares no deben ser peritos en la materia ni tener el nombre exacto de la información que solicitan.

En ese sentido y al haber asegurado que se cuenta con información relacionada con el Museo Interactivo Infantil que se pretende construir en Iztapalapa, lo anterior debió ser proporcionado a la particular.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta recurrida y dar vista a la Contraloría General en virtud de que no se desahogó satisfactoriamente la diligencia para mejor proveer que le fue requerida al sujeto obligado.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, únicamente considero importante que se precise en la orden que sólo en el caso de que los documentos contengan información confidencial se proporcione versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la ley de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchísimas gracias.

Si no hay alguna otra consideración, para que nos lo pongan a consideración, evidentemente con el asunto de, en dado caso de que haya información de tipo confidencial, pasarlo por el 216.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.3563/2016 de la Secretaría de Obras y Servicios sea el de modificar y se da vista por no remitir las diligencias para mejor proveer requeridas, así como los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Sin lectura del siguiente, entonces para que nos lo pueda proponer el Comisionado.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Se trata del recurso de revisión RR.SIP.0175/2017 de la Delegación Milpa Alta, considero que es una cosa muy sencilla, por lo cual, si ustedes no tienen inconveniente, de igual forma podemos darle trámite sin lectura de la presentación que nos hace la encargada de Despacho de la Dirección Jurídica.

Y para este caso solamente es proponer que se elimine el considerando quinto, porque como se está sobreseyendo el proyecto, sólo debe tener dos considerandos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pues sí es estudio preferente el sobreseimiento y que llegamos al segundo considerando.

Entonces, con las observaciones hechas, por favor, señor Secretario Técnico, para que pueda ponerlo a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0175/2017 de la Delegación Milpa Alta sea de sobreseer por quedar sin materia, así como los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0177, el sujeto obligado la Policía Auxiliar de esta Ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Policía Auxiliar. Expediente: RR.SIP.0177/2017.

Solicitud: el particular requirió conocer de manera clara y en copia certificada cuánto dinero ganó el actual Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por día, por semana, por quincena, por mes y por año en los años 2015 y 2016.

Asimismo, solicitó conocer cuánto dinero recibió una persona en particular del 2007 al 2017 quien aparentemente es Presidente de una Asociación, a qué capítulo correspondió la erogación, saber si la corporación conoce a dicha persona o desconocen quién es y qué funciones realiza en favor de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, cuántos elementos tenían al 19 de diciembre del año 2016, cuántas mujeres eran y cuántos hombres, de dónde cobraban su salario cada uno de ellos, que se debe informar a quién de éstos trabajaba y ayudaba a los policías que tenían problemas en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Así como que se le informara qué dicen los artículos 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se le proporcionara en copias certificadas de toda la información relacionada con el presunto Presidente de la Asociación, independientemente de su expediente laboral, así como toda la información relacionada al día 19 de diciembre del año 2006 con la referida persona.

Respuesta: el sujeto obligado le proporcionó diversa información al particular con la finalidad de atender la solicitud de antecedentes.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta al considerar que el sujeto obligado no le había dado respuesta a ninguno de sus requerimientos.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos pudo advertirse que de la totalidad de los requerimientos que conforman la solicitud de información el sujeto obligado únicamente dejó de atender un requerimiento; por lo que la respuesta otorgada no fue congruente con lo requerido.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ya, ¿verdad? Es que como no dicen tan, tan, pues no se entiende el asunto.

Muy bien, este recurso de revisión en primera instancia se la reservó la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Éste es otro nada más de los que también reservé por fecha, que se corrija por favor la fecha de la resolución. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. También se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Coincido con el sentido del proyecto, pero no con la orden. Creo que se debe ajustar el proyecto y la orden para que el sujeto obligado le informe al recurrente que la pregunta 3 y la segunda parte de la pregunta 4 no constituyen solicitudes de información pública.

La pregunta 3 tiene que ver con que si conocen al Presidente de una Asociación Civil y la pregunta 4, la segunda parte a la que me refiero es de si los elementos que trabajan, quiénes de los elementos de la Policía Auxiliar trabajan gratis y para ayudar a los policías que tienen problemas en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Entonces, creo que no son solicitudes de información, creo que tendría que ajustarse entonces la orden y el proyecto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto y las reservas hechas, creo que el tema de la fecha no tiene problema y coincido con el Comisionado Alejandro Torres Rogelio que la segunda parte de la pregunta 3 y la pregunta 4 son cuestiones que no constituyen solicitudes de acceso a información pública, por lo tanto, pues hay que corregir esa parte del proyecto porque si no estamos ahí generando una cosa, hasta por los verbos que se utilizan, conoce o desconoce a fulanito de tal, bueno, pues eso.

Digo, si preguntaran sobre las relaciones, convenios, cuestiones de administración, bueno, pues es otra cosa, pero un asunto de conoce o desconoce, pues quién sabe.

Entonces, no sé si haya alguna otra consideración, si no para que nuestro Secretario Técnico con las consideraciones y reservas hechas al caso, para poner a consideración el proyecto.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0177/2017 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal sea el de modificar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0183 de este año, el sujeto obligado la Delegación Iztapalapa.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Iztapalapa. Expediente: RR.SIP.0183/2017.

Solicitud: la particular requirió el Padrón de Beneficiarios del Programa denominado Apoyo a familias que habitan en viviendas en situación de riesgo en Iztapalapa en el año 2013, así como conocer la cantidad económica que recibió cada uno de los beneficiarios y la colonia a la que correspondían.

Respuesta: el sujeto obligado le informó a la particular que no había encontrado antecedente alguno del programa de su interés.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta al considerar que la misma había sido emitida fuera de tiempo, así como por qué se le había informado que no se contaba con antecedente alguno al respecto.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta impugnada pudo determinarse que, efectivamente, la misma fue emitida de manera extemporánea, sin embargo, a la fecha de presentación del recurso de revisión ese acto ya se había consumado en su totalidad de modo irreparable, por lo que dicha inconformidad resulta inoperante.

Aunado a lo anterior, se concluyó que la respuesta impugnada había sido emitida por la unidad administrativa competente para tal efecto; sin embargo, de la revisión efectuada a las constancias que obran en autos, se advirtió la existencia de un segundo oficio, por medio del cual la misma área que informó no contar con antecedente alguno afirmó haber localizado la información de interés de la particular.

Por lo que con la finalidad de tener por atendida la solicitud de información, ésta deberá ser proporcionada al particular, siguiendo el procedimiento previsto en la ley de la materia para resguardar de manera debida los datos confidenciales correspondientes al Padrón de Beneficiarios de interés del particular.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. En este caso no coincido con la orden propuesta porque se ordena la entrega de una versión pública del Padrón de Beneficiarios cuando los padrones de beneficiarios son públicos e incluso se encuentran en Gaceta Oficial.

En el caso que nos ocupa el Padrón se encuentra publicado y disponible en la Gaceta Oficial del 31 de marzo de 2014, por lo que la orden tiene que ser directa para que se entregue el Padrón de Beneficiarios solicitado e indique a qué colonias pertenece.

De la búsqueda que se hizo, efectivamente, la Gaceta Oficial del 31 de marzo de 2014 trae, precisamente, en el transitorio 2° para la consulta de los Padrones de Beneficiarios deberá remitirse a la página oficial del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) a la siguiente liga electrónica, la pone la liga electrónica y si vamos ahí, efectivamente, vemos que hay dos documentos ahí que se corresponden con el Padrón de Beneficiarios donde trae la información y hasta más de lo que solicita.

Entonces, por lo tanto, es algo público.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto y la reserva en términos, precisamente, de modificar la orden para que entregue el Padrón y sobre todo referido a este asunto de la Gaceta que está publicada.

Si no hay ninguna otra consideración, por favor, sí, es en el mismo sentido nada más con la modificación de la orden para que entregue el Padrón, que además es público porque está en Gaceta, ergo manda Padrón, cumple con el asunto de la orden.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0183/2017 de la Delegación Iztapalapa sea el de revocar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0187, el sujeto obligado el Sistema de Aguas de esta Ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.0187/2017.

Solicitud: el particular solicitó se informe la conclusión de un trámite de una determinada cuenta del suministro de agua presentado ante sus oficinas, zona Torres Lindavista.

Respuesta: el sujeto obligado informó la conclusión de un trámite que no corresponde con el número de cuenta del suministro de agua solicitada por la particular.

Recurso de revisión: la particular se inconformó señalando que el sujeto obligado le entregó la información diversa a la requerida.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la motivación de la negativa a la solicitud de acceso a la información pública, señalando que la misma es información clasificada. Por lo que este Instituto reunió los elementos necesarios para acreditar que la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al ser información vinculada a conocer el patrimonio de una persona y determinó que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Muchas gracias. Muy buenas tardes. De acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, a fin de fortalecer la resolución se sugiere realizar los siguientes ajustes:

Si bien se observa que al analizar la naturaleza de la información se determina que lo solicitado guarda el carácter de confidencial al tratarse de datos relacionados con una cuenta del suministro de agua, en el quinto párrafo de las páginas 20 y la conclusión de la 21, donde se establece que al atender la solicitud del sujeto obligado debió de someter el requerimiento a su Comité de Transparencia, lo cierto es que al formular la orden se instruye al sujeto recurrido para que emita una nueva en la que funde y motive la relativa de la información, dejando de lado que tendría que intervenir el sistema del Comité para clasificar la información como confidencial.

En ese sentido y con el objeto de dar congruencia a la resolución se sugiere precisar en la orden que el sujeto obligado deberá de someter la solicitud ante el Comité de Transparencia a efecto de que proceda la clasificación mencionada, esto con fundamento en lo previsto en los artículos 186 y 216 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se sugiere modificar y fortalecer el segundo párrafo de la página 22 del proyecto, que señala que la manifestación del recurrente al tratarse de un pronunciamiento subjetivo relacionado con el daño que le causa al particular por no tener acceso a la información de su interés, ya que no puede realizar los trámites de pago y vender su inmueble, lo que se causa un impacto familiar, emocional y económico, nos señala el proyecto que no será tomado en cuenta como agravio por parte del Instituto.

En ese sentido la propuesta es cambiar ese argumento y señalar que del análisis realizado se advierte que lo expresado por el recurrente se trata de un agravio inoperante, denominación que de acuerdo a los criterios de tesis emitidos por el Poder Judicial de la Federación deben entenderse que se actualiza cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidas en la resolución sujeta a revisión, por la que tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes, tal como acontece en el caso en estudio.

Para fortalecer dicha argumentación deberán de traerse a colación las tesis con los agravios inoperantes y conceptos de violación o agravios, son inoperantes con los argumentos expuestos por el quejoso o el recurrente son ambiguos y superficiales.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva. En realidad, un poco lo que nos dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava es que primero hagamos inoperante el asunto y no este asunto de que, exactamente, que no es agravio, o sea, más bien hay que darle un tratamiento, es agravio, pero es inoperante, claro, porque son apreciaciones subjetivas y que pase por Comité el asunto.

Nada más es duda, o sea, creo que está bien, pero a ver, nada más una duda, porque está pidiendo una reclasificación de tarifas de suministro por agua, o sea, que está vinculado a una cuenta y por eso, evidentemente, el tema de la negativa y el asunto de acredítame quién eres para podértela entregar, una cosa así viene.

Pero a ver, cuando nosotros pagamos nuestra agua, quien paga el agua, ojalá todo el mundo pagara el agua, llega nuestra boletita y en la boletita, o sea, viene la cuenta y viene el tema de, digo, nos llega, nos llega de manera personalizada y ahí dice el asunto.

Yo no sé, digamos, entiendo que es un tema que sí pueda hacer identificable a una persona con un asunto de patrimonio, etcétera, etcétera, pero no sé si, digamos, si pasa, o sea, digamos, es nada una que creo que sea así, si pasa por el asunto del Comité desvinculando una serie de cosas, pues le pueden entregar la respuesta, ¿verdad?

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Lo que pasa es que lo que pide en específico es la conclusión, informe de la conclusión de un trámite de una determinada persona, entonces, la respuesta, digamos, la conclusión de ese trámite, entonces, ahí digamos que va directo al ciudadano y ahí liga el dato de la cuenta con el ciudadano y entonces por eso tiene que pasar por el Comité de Transparencia, que así viene desarrollado el proyecto, pero no viene en la orden, en la orden no lo concreta, digamos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, pues yo creo que es claro el asunto, digo, pensando un poco en el tema de que, claro, si lo pasa por el Comité y puede haber un asunto de resguardar ciertos datos, pues puede entregarle el final de la respuesta o de la reclasificación ¿o no? No, el trámite, maestra, digo, no, no.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** La idea es que sí le diga cuál es el trámite que tuvo, pero que no le diga de quién es porque es un tema de agua, nada más es eso, es eso, ¿no? Por una cuestión de confidencialidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, por eso pasaría al asunto del Comité.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** O sea, decir el trámite concluyó, sí se aprobó, no se aprobó, no sé, pero sin darle el dato para que no tenga ahí el tema de vinculación, por lo que ya habíamos establecido, a mí me pareció correcto por lo que ya habíamos establecido respecto del agua, que cuando se dice…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La cuenta vincula y puede generar un asunto de identificación de la persona.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Así es, por eso es que tiene que resguardar los datos, aunque igual por su cuenta puede vincularlo la propia persona, pero no se lo está dando la autoridad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pues una cosa rara, pero bueno.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Está bien, pero sí, digamos, sí tiene lógica en lo que nos plantea el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava en términos y digo, yo nada más decía, pues de esa parte entonces, como dice la maestra, pues lo podrá decir al final del trámite si se reclasificó o no se reclasificó, sin vincular.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Parte ya en la respuesta se lo da, dice: le comento que derivado de la reclasificación se realizó ajuste, ya se lo está informando, a los diferentes bimestres que presentan adeudo, por lo que se invita a presentar a la oficina de atención para que brindara mayor información, pero, digamos, lo que pretende es el documento.

Entonces, prácticamente ya le está informando que ya fue reclasificado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Adelante, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Le dio una que no es, le da una que no es y entonces le dice que le entregue la que sí es, y el tema es aquí que le entregue la que sí es, pero clasificada para no establecer el tema de a quién corresponde.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Está bien y eso de todas maneras es un trámite, ¿no? La reclasificación del índice tarifario o de agua, es un trámite, ¿no? Pero bueno.

No, ya bueno, era duda nada más de lo que podría o no entregarle y qué cosa, pero está bien con lo que plantea el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Por favor, señor Secretario Técnico para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0187/2017 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México sea el de modificar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0188, el sujeto obligado el Instituto de Verificación Administrativa.

Nuestra Directora Jurídica para exponerlos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa. Expediente: RR.SIP.0188/2017.

Solicitud: el particular solicitó los nombres y cargos de todos los que intervienen en un expediente de verificación administrativa en específico, desde que se inició la denuncia hasta las últimas actuaciones, así como quién ordenó las verificaciones administrativas a la obra, quién o quiénes las ejecutaron especificando las fechas en las que se realizaron, así como los nombres y cargos de los que tienen la responsabilidad de calificar dicho expediente.

Respuesta: el sujeto obligado informó que no es posible otorgar la información solicitada por la peticionaria, toda vez que en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia determinó clasificar como información reservada la relativa al expediente por un periodo de dos meses, contados a partir del día de la fecha de la celebración de la sesión, ya que se encuentran transcurriendo el término de dos meses, que es el tiempo aproximado en que se notifica esa autoridad a la existencia y por parte de los tribunales revisores de medio de impugnación alguno en contra de la resolución emitida y al no tener la certeza de que la misma haya quedado firme se ajusta a la hipótesis contenida en el Artículo 183 fracción VII de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el particular manifiesta, primero, que no le están proporcionando la información requerida, ya que sólo está solicitando se le proporcionen los nombres de todos los funcionarios que intervinieron en todo lo relacionado al expediente.

Segundo, no sabe a quién señalar como responsable de la falta de aplicación de las leyes correspondientes y del retraso del trámite administrativo ante autoridades competentes, así como correr el riesgo de que ya no se admita por ingresarlo de forma extemporánea.

Consideraciones del proyecto: del análisis a la respuesta que por esta vía se impugna, así como de la revisión al acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria y de la revisión a las diligencias para mejor proveer, se determinó que el primer agravio resulta fundado, toda vez que la respuesta no brindó certeza jurídica, ya que la reserva que intentó hacer el sujeto obligado careció de formalidad y validez, aunado a que la naturaleza de la información se advirtió que no se actualiza la hipótesis contemplada en el Artículo 183 fracción VII de la ley de la materia para su reserva.

Por lo que la autoridad recurrida está en posibilidades de proporcionar lo requerido.

Respecto al segundo agravio, de su lectura se desprende que el mismo constituye manifestaciones subjetivas que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, por lo que se estimó infundado.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** De acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, se pone a su consideración lo siguiente:

De la revisión realizada a las constancias que integran el expediente, así como lo que se expresa en la página 37 de la resolución, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en atender en sus términos la diligencia para mejor proveer solicitada por este Instituto.

Esto aun después de un reiterativo hecho por la Dirección Jurídica de este Instituto.

Lo anterior es así, ya que como se menciona en la resolución, lo que se envió para pretender atender la diligencia se trata de documentales diversas a las que se le pidieron, por lo que en el tercer párrafo de la página que mencioné se plantea una recomendación al sujeto obligado para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos hechos por este Instituto de forma congruente y exhaustiva.

Sin embargo y con apego a lo previsto en el Artículo 264 fracción XIV de la Ley de Transparencia se sugiere suprimir dicha recomendación y dar vista a la Contraloría General para que determine lo que en su derecho corresponda.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, en términos de que no demos una recomendación, sino una vista por no atender las diligencias.

Señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0188/2017 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal sea el de revocar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Sí, eso fue lo que votamos.

Sí, vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0195, igual del Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.0195/2017.

Solicitud: el particular solicitó que se le proporcionara copia del formato completo que ocupan para realizar las órdenes de visitas de verificación administrativa, así como la Carta de Derechos y Obligaciones.

Respuesta: el sujeto obligado a través de su Dirección de Verificación de las materias del ámbito central informó que no rige sus facultades administrativas en formato alguno, sino que las materializa en ordenes de visita de verificaciones administrativas debidamente fundadas y motivas.

Asimismo, respecto de la Carta de Derechos y Obligaciones informó que se encuentra disponible al público en general en formatos electrónicos a través de internet, proporcionando copia simple de dicho documento.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado indicando que sólo le proporcionaron la Carta de Derechos y Obligaciones, pero no se pronunció de la petición del formato utilizado para la realización de las órdenes de visita de verificación.

Consideraciones del proyecto: del estudio al agravio invocado por el particular se advirtió que únicamente se agravió de la falta de información a su requerimiento consistente en conocer el formato para la realización de las órdenes de visita de verificación administrativa, no realizando manifestación alguna respecto a la Carta de Derechos y Obligaciones, determinándose esto como acto consentido.

Ahora bien, del análisis a la respuesta impugnada se advirtió que el sujeto obligado a través de la unidad administrativa competente dio respuesta a la solicitud de información, informando que la Dirección de Verificación de las materias del ámbito central es la unidad administrativa encargada de llevar a cabo dichas visitas por parte de este Instituto y que no cuenta con formato alguno, sino que las materializa en órdenes de visita de verificación administrativa debidamente fundadas y motivadas, de acuerdo a las necesidades de verificación.

En consecuencia, resulta procedente declarar el único agravio hecho valer por el recurrente como infundado.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Comisionado Presidente, Comisionados.

Aquí lo que no se está de acuerdo con el sentido de confirmar y se propone modificar por las razones siguientes. Como se advierte, el particular solicita que se le proporcionen copias del formato, dice, completo que se ocupa para realizar órdenes de visita de verificación administrativa y otro documento.

El tema se centra en las órdenes de visita de verificación, le dice la propia autoridad que no cuenta con formato alguno como tal y en el proyecto nosotros confirmamos dando por bueno ese hecho; sin embargo, sí consideramos que había manera de que le indicara si bien es cierto no cuenta con un formato, la normatividad que le aplica sí le obliga a generar un documento con determinados requisitos y eso sí debió habérselo proporcionado.

Por ejemplo, en el caso, voy a partir de la normatividad de lo general a lo específico, en el procedimiento de actuación para la realización de visitas de verificación y su filmación se establece en el capítulo 3 del procedimiento, en el Artículo 9°, inciso e) que se debe generar una descripción de la orden de verificación y con base en éste, de acuerdo al inciso f) se debe redactar un acta de verificación.

Siguiendo con la normatividad en el Reglamento de Verificación Administrativa aplicable, se establece, en el Capítulo III de la Planeación y Ejecución del Procedimiento de Verificación administrativa, en el Artículo 15, los requisitos que debe contener toda visita de verificación y dice: “toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el servidor público responsable previa orden de visita de verificación escrita por la autoridad competente”.

O sea, sí hay una manera de hacer ese documento o de generarlo de acuerdo con la normatividad. Y esta orden deberá contener, cuando menos, dice, lo siguiente y empieza con una serie de fracciones que me voy a permitir leer: fracción I, fecha de expedición; fracción II, número de folio, oficio que le corresponde; fracción III, domicilio, ubicación por fotografía, etcétera; IV, objeto y alcance de la visita de verificación; V, cita precisa de los preceptos legales; VI, la descripción del lugar y vehículo; VII y así, le da una serie de requisitos, entre otros, en la VIII le dice: fundamento, cargo, nombre, etcétera.

Todo esto debe contenerse en un documento que se levanta de acuerdo también a las etapas del procedimiento de verificación y en ésta, en las respectivas etapas numeradas, que además está en el portal de la propia institución, pues el número 1 dice: verificación, que como ya vimos de acuerdo a la normatividad se compone de una orden y también en la orden de visita se dice: emisión de la orden de visita y quiere decir entonces y levantamiento de actas, quiere decir entonces que sí hay una serie de documentos que si bien es cierto, insisto, no se tiene un formato como tal, esto le debió haber proporcionado por lo menos para decirle: mira, estos son los requisitos que contienen estos documentos y eso no se lo da.

Entonces, a mí me parece que de acuerdo con la normatividad al respecto sí le debió haber dicho, aquí hemos dicho que cuando sí tiene la información se le debe de proporcionar, sobre todo, cuando ésta emana de la propia norma que lo reglamenta, entonces, debió haberle dicho cómo es que se hace una orden de visita de verificación administrativa de acuerdo a todos estos requisitos.

Por tanto, yo propongo que se modifique para el efecto de que con base en esta normatividad que acabamos de leer, le refiera que si bien es cierto no hay un machote como tal o formato, sí le proporcione la información que contiene o debe contener este tipo de acto.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

Tengo, ¿otra cosa, maestra?

Por favor, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Me faltó agregar que sí cuenta además con un formato que tiene que ver con la solicitud de visita de verificación administrativa, entonces, ¿mande?

**INTERVENCIÓN.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, debe ser al que le remite, más bien lo remite para que lo pueda bajar de ahí, pero a final de cuentas sí tiene un formato que le puede decir: a ver, está este formato y derivado de esto viene todo lo demás.

Entonces, a mí me parece que sí le debe decir lo que contiene por lo menos ese documento que se levanta, son actos de autoridad, no le puede decir: pues no tengo machote o no tengo formato y ya, pues no, o formatos.

Ahora, a mí me parece raro y esto lo agrego ya a manera, a título personal, me parece raro que una dependencia no genere formatos de este tipo, recordemos que la Administración Pública, todos nos normamos con manuales de organización y de procedimientos. Los manuales de procedimientos nos obligan a establecer el procedimiento respectivo y el documento que se genera y si se genera un formato con determinados requisitos que además se establecen en la ley sí debemos de tenerlo.

Entonces, me parece que al menos eso deben de especificarlo, decir: no lo tengo y con eso es suficiente, me parece que no, son actos de autoridad y estas visitas de verificación son muy importantes de acuerdo con la normatividad.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, de acuerdo con las observaciones que hace la Comisionada Peralta creo que en primera sí es de extrañar que no exista un formato para una verificación, ¿qué es lo que van a verificar los encargados de esa función? Tienen que ir con un listado, un checklist para ir viendo aspecto por aspecto de lo que van a verificar, si eso se cumple o no se cumple o se cumple parcialmente o cuales quiera que sea la circunstancia que le van a reportar, no pueden ir sin un formato porque irían de manera discrecional.

A su discreción verifican lo que se les ocurra y califican conforme se les ocurra, no con una metodología establecida y esto hay que decirlo claramente, se presta a la corrupción y estamos hablando del Instituto de Verificación Administrativa, cuya función es precisamente evitar actos de corrupción.

Entonces, resulta extraño que no cuenten con un formato, pero sí cuentan con un formato que es el que ya mencionó la Comisionada Elsa Bibiana Peralta. Eso en primer lugar.

En segundo lugar creo que el ente no puede remitir a una página de internet porque ya sabemos que eso en términos de la interpretación y el ejercicio adecuado del acceso a la información pública de las obligaciones de los entes públicos pues no cumplen con sus obligaciones de manera plena, cuando remiten a una página de internet hay que enviarles de manera electrónica porque si les remiten a una página de internet eso implica que esa información existe en formato electrónico, luego entonces el ente si no la tiene en su computadora la puede descargar, puesto que conoce el vínculo electrónico donde se encuentra y se la debe de enviar, entonces, hay que enviársela la información completa y además remitirlo al vínculo electrónico.

La última parte es el asunto del agravio, creo que nosotros como instituto y el Jurídico debe tener muy presente eso, pues debemos regirnos por el Artículo 1º de la Constitución que establece que debemos de tener una interpretación que fortalezca y que expanda el derecho de acceso a la información pública o los derechos humanos de que se trate, el Artículo 1º constitucional se refiere a todos los derechos humanos que existen y éste es un derecho fundamental.

Luego entonces, la suplencia de la deficiencia de la queja pues aquí opera perfectamente, opera perfectamente porque si se está quejando de que no le entregó el formato pues nosotros no podemos interpretar que se quejó del formato, que no existe según el instituto y que entonces el instituto actuó bien.

Esa interpretación no es válida cuando la interpretación debe ser una actuación garantista de acuerdo al 1º constitucional y donde debemos y tenemos el recurso, nosotros como órgano garante debemos de tener la máxima publicidad por principio siempre y entonces debemos de atender al 1º constitucional y a la interpretación que más beneficie al ejercicio del derecho y tener muy presente siempre, cuando sea el caso, la suplencia de la deficiencia de la queja.

Con todos estos elementos creo que me sumo a la propuesta de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta de modificar, perdón, de modificar la respuesta, que esa sea la resolución de este Pleno.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo me quedaría como viene le proyecto, lo que pasa es que en la respuesta señala el sujeto obligado que a través de la Dirección de Verificación de las materias del ámbito central informó: no rigen sus facultades administrativas en formato alguno. Ahí ya lo está señalando que no existe ningún formato, o sea, lo está manifestando y si nos vamos al agravio, creo que hay una ampliación en el tema del agravio porque dice: ahora, si no utilizan un formato. O sea, dándole como la razón a la autoridad, si no utilizan un formato sí deben tener un machote o base para con fundamentos a sus leyes y reglamentos pedir una orden de visita de verificación, lo cual estoy solicitando, o sea, ya empieza a variar un poco, y para que quede claro qué tipo de formato o base sobre la cual se realizan las visitas de verificación administrativa las que me interesa es en materia de zonificación, ya eso es otra cosa, ya se desvió, ya el agravio se desvió, es otra cosa.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Un poco lo que dice el Comisionado David Mondragón y lo que dice la maestra, claro, los argumentos son impecables, ¿qué me salta de este recurso de revisión?

La solicitud es copia del formato completo que ocupan para realizar las órdenes de visita de verificación administrativa, así como la carta de derechos y obligaciones, lo que entregan es la carta de derechos y obligaciones y respecto al tema de este formato dice: esta unidad no detenta la información respecto del formato completo, ta, ta, ta, debido a que esta unidad administrativa no rige sus facultades verificadoras en formato alguno, sino que en materia de órdenes de visita, digamos, son órdenes de visita de verificación administrativa debidamente fundadas y motivadas, siguiendo en todo momento los principios que rigen todo acto de molestia emitido por una autoridad.

Que es un poco lo que nos dice la maestra, es decir, no hay formatos. Él lo que pide es el formato y lo que le dicen es: no hay formato y lo que hay es un asunto de órdenes de visita de verificación y esas órdenes de visita de verificación lo que dicen es: no son un formato, sino están debidamente fundadas y motivadas, un poco lo que dice la maestra, los principios, las quejas, que eso es un poco lo que hace, que no es un formato, debe de ser como un, digo, voy a ser muy básico en esta cosa, como un acta circunstanciada del asunto de visita, no un formato en específico sino un acta circunstanciada que diga: con fundamentos, establezca ahí los motivos, fundamentos y qué cosa es el asunto de la verificación, que es un poco a lo que se refiere.

Un poco lo que dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, me llama la atención porque dentro del agravio, lo que dice: me dan solamente el último documento, dice: ahora, si no utilizan un formato sí deben de tener un machote. Él presupone que si no hay formato hay machote o base para que con fundamento en sus leyes y reglamentos expedir una orden de visita de verificación, lo cual estoy solicitando. Tampoco está solicitando eso y para que quede claro qué tipo de formato, machote o base sobre lo cual se realizan las visitas de verificación administrativa, la que me interesa y ahí viene cuando amplía es en materia de zonificación y uso de suelo, específicamente que se hagan respetando niveles de construcciones, pero que con esta información se me proporcione el documento solicitado.

Es decir, si nosotros vamos a lo básico, solicitud, respuesta, agravio, me queda claro que finalmente la solicitud: es dame la carta de derecho y ese asunto y tus formatos universales y la respuesta es: dame carta de derechos, no tengo formatos universales mejor conocidos como machotes, no hay esa cosa, lo que tenemos es una orden de visita administrativa que se basa en estos principios y luego viene el agravio y el agravio amplia y en sentido estricto tendríamos que sobreseer el tema, porque hay una ampliación del tema del agravio.

Sé que eso contraviene los principios de justicia abstracta pero finalmente en términos de solicitud, respuesta, agravio traemos un tema ahí con el asunto del agravio.

Ahora, él se queja porque no lo previene, si lo hubieran prevenido seguramente, pues ¿no?

Ahora, ¿había necesidad de prevenir? Pues creo que no, porque le dice: deme su formato universal y el formato universal pues dice: pues no existe ese formato universal, es un asunto de visita administrativa y ése como creo que es y además así es, pues es un acta circunstanciada en términos reales.

Fundan, motivan y establecen, digamos, el tema de la visita con un poco lo que nos dice la maestra, es decir, los principios que debe de regir la actuación de la autoridad, pero sí está y como formato pues no lo tiene, no es que, o sea, no es que pongamos en duda el asunto, sino cómo está y a mí me preocupa el agravio porque el agravio sí tiene cuestiones novedosas que evidentemente en mejor técnica jurídica pues tendríamos que sobreseer.

Primero la maestra y luego el Comisionado David Mondragón Centeno.

Por favor, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, yo traía también la observación acerca de una parte de los agravios que implican ampliación.

A mí me parece, en primer lugar y subsiste mi observación porque lo que le pide es formato completo que ocupan para realizar las órdenes de visita de verificación administrativa.

De acuerdo con la palabra formato, tiene que ver con forma, entonces, yo le doy forma a una serie de requisitos que me establece la ley en ese tipo de formulario.

OK. No tengo un formulario pero sí hay un formato porque yo debo, como autoridad, reunir requisitos de forma. Entonces, en este caso, si no tiene un machote, que es lo que pudiéramos decir, pero sí tiene requisitos de forma.

A mí lo que me salta es que la autoridad le dice: que no rige sus facultades en formato alguno. No, discúlpame, sí riges tus facultades de acuerdo a lo que te estoy diciendo y esa normatividad que te estoy diciendo dice que tú debes reunir todos esos requisitos porque si alguien te lo impugna te lo puede ganar por requisitos de forma. Ese es un tema muy interesante en materia administrativa.

Entonces, hay que reunir todos esos requisitos que le pudo haber dicho: ¿sabes qué? Esto es lo que debiste, es lo que debemos reunir de acuerdo con este artículo y con éste. Eso para mí es forma. OK. No tengo formato pero sí la ley me obliga a cumplir con estos requisitos de forma. Eso es el tema, que además también son de fondo porque dice: objeto y otra serie de circunstancias que establece la ley, yo propondría respecto de lo que interesa en particular, eso sí como argumento novedoso pero no, ¿cómo les dijera? No sólo considerar un agravio o no sólo considerar así todo y decir: bueno, pues ya te contestó y entonces se va. No, porque a mí me parece que este tema de la verificación sí tiene requisitos de forma que debe vaciar la autoridad en el acta como usted le llama circunstanciada que levante, que las actas circunstanciadas son otra cosa, no es ese tema, en este caso es una verificación que debe reunir una serie de requisitos porque de no hacerlo, que además los establece la ley, son forma, son fondo e implican la nulidad de ese acto por eso sí le tiene que decir lo que dice la ley.

Entonces, para mí debe establecerse: dile lo que te dice la ley respecto de la forma que debes reunir para llevar a cabo este acto y en cuanto a la parte que refiere de que quieres de manera específica un formato, eso es novedoso, esa parte sí me parece que puede quedar como novedosa, pero todo lo demás, me parece que sí lo debe de fundar, sobre todo, que insisto, además sí lo manda al documento en el que le piden a la persona que quiere una solicitud de verificación muchos requisitos. Entonces, cómo es que tú le pides al particular que reúna en un formato que sí tienes una gran cantidad de requisitos y tú no se los puede dar o decir en el acto que tú tienes que llevar a cabo para realizar esta verificación, que es un acto de autoridad que la ley te dice que debes de fundar y motivar y que además reúne una gran cantidad de requisitos de forma.

Eso es lo que a mí me preocupa, que baste con decir: no tengo un machote, no, eso es muy peligroso que podamos hacerlo sobre todo en este tipo de acto, máxime si esas órdenes de verificación, como dice la normatividad abarcan una gran cantidad de actos, son una gran cantidad de actos de molestia en muchos sentidos, viene aquí…

Me lo prestas tantito, Comisionado, gracias.

Y con esto termino, le dicen aquí que tiene facultades para realizar, aquí está en el 15 todos los requisitos de forma y dice: así como reglamentar, dice: el objeto de este reglamento es regular las visitas y procedimientos de verificación que practiquen en las materias que a continuación se mencionan y vean las materias: preservación de medio ambiente, anuncios o paisaje, mobiliario urbano, desarrollo urbano, cementerios, turismo, establecimientos mercantiles, establecimientos, estaciones públicos, construcciones, mercados, abastos, obstáculos. A ver, okay, no tienes un machote, pero sí tienes requisitos de forma que debes de reunir dadas las amplias facultades que tú tienes para llevar a cabo actos de verificación.

Entonces, yo por eso sí subsistiría mi propuesta de modificar en ese sentido de que le responda de acuerdo con la normatividad al respecto dado que también la autoridad le exige al particular una gran cantidad de datos —y ya con esto termino, como dice usted, y con esta me despido— y en cuanto a lo que ya el que específica como formato en el agravio, esa parte sí que quede como novedosa y que se sobresea respecto de ese argumento.

Es cuanto, perdón por el exceso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, luego el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor, Comisionada.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias.

Yo quisiera empezar con una analogía, supongamos que en el InfoDF le solicitan el listado de sujetos obligados al cumplimiento de transparencia y entonces alguien por aquí del Instituto le responde: pues fíjate que no existe un listado, lo que existe es un padrón y entonces ahí, ahí velo, no es un listado es un padrón.

Hemos dicho varias veces aquí y hemos resuelto en ese sentido a favor de los particulares, pues señalando que los particulares no están obligados a conocer los términos precisos, perfectos de todos los trámites y cómo se llaman los formatos y cómo se llama la normatividad, pero los sujetos obligados están obligados, están comprometidos a interpretar qué es lo que quiere el ciudadano y bajo el principio de máxima publicidad y la interpretación del 1º constitucional darles lo que quieren, esta información que está pidiendo el ciudadano es pública y bajo el principio de máxima publicidad.

Es decir, yo Oficina de Información Pública, funcionario público del sujeto obligado me llega la solicitud de información y les digo: no tengo esto, pero tengo esto. Yo en lo personal como funcionario público siempre he respondido en ese sentido.

Interpreto la solicitud pero digo: no tengo esto, pero mira tengo esto que es lo equivalente, es como en términos de las obligaciones de transparencia, lo que dictamina la ley es que los sujetos obligados que no tengan la información tal como se establece en los lineamientos deben de dar información equivalente.

Si nos fuéramos a esta interpretación que aquí se está haciendo, pues en todo caso, los sujetos obligados dirían: no lo tengo, eso no lo tengo, no tengo un listado de sujetos obligados, tengo un padrón, no tengo un listado y entonces no le doy nada.

Bajo esa óptica, bajo esa visión pues estamos afectando tanto la máxima transparencia como el 1º constitucional y como la interpretación garantista y ya lo hemos dicho, insisto, hemos interpretado que el particular no tiene que ver, por eso yo hablaba de la suplencia a la deficiencia de la queja porque me parece que aquí debemos de haber interpretado, pero además sí hay un formato, aquí está el formato, este es el formato, aquí está, véanlo todos, por favor, este se llama formato, trae nombre, apellido paterno, o sea, trae una cantidad de datos personales y trae otro tipo de cosas, solicitud de visita de verificación administrativa.

Sí, por eso, puede ser diferente el nombre, el formato de la visita de verificación administrativa dice aquí, tiene que entregarles, en mi opinión, para no entrar en esa polémica, lo relacionado, no es lo que pide pero si estoy yo argumentando es que el particular no sabe el nombre preciso de lo que existe y aquí existe un formato y ahí debe decirle: no existe esto pero existe el otro y ahí te va, ahí te va, ahí está, es lo equivalente, no estoy diciendo que sea lo que pide el particular porque el particular no tiene la obligación de saber exactamente cómo se llama el formato, pero ahí está, ese es un formato.

Y sin duda que hay una serie de formato, formulario, requisitos, cumplimiento de la normatividad, llámenle como quieran, pero a la hora que hay una visita administrativa el Instituto de Verificación Administrativa debe de cumplir con ciertas formas, cierto formulario, cierto, cierto checklist, cierta normatividad, asignar.

Es decir, es muy amplio el que haya alrededor de éste y decir: tiene que ver con amplia misión del Instituto de Verificación Administrativa porque a eso se dedica, hacer visitas y si no tiene formatos, si no tiene procedimientos, si no formulario y si no se lo sabes aplicar a un particular, pues entonces qué hace el Instituto de Verificación Administrativo, a eso va a verificar y debe de tener todos los procedimientos de organización y debe de informar a los particulares al respecto porque además es información pública y debe de entregarla.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. El Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y luego el Comisionado Alejandro Torres, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí existe ese formato pero ese formato es el que hace el ciudadano pidiéndole a la autoridad para que, y la solicitud es al revés, el particular solicitó que se le proporcionara copia de formato completo que ocupan para realizar las órdenes de visitas, es con qué se fundamenta la autoridad, el formato cuando llega con la…, no, es el inicio de visita, que es diferente a la petición de verificación, es completamente diferente y hasta en la respuesta lo señala la autoridad al señalar, como diciendo: no tengo formato pero fundamento mi actuar y así empieza la respuesta, en las competencias, sobre el particular en términos y da un Artículo, 25 Apartado B, Sección II, fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Está fundamentando su competencia, su actuación, el cual establece que es esta Dirección de Verificación en materia de ámbito central, se encuentra facultada, con base en los artículos que estoy mencionando, hago de su conocimiento que esta unidad administrativa no detenta la información solicitada por el particular, respecto de: formato completo que ocupan para realizar las órdenes de visita de verificación activa, debido a que esta unidad administrativa no rige sus facultades verificadores en formato alguno, categóricamente, sino que las materializa en órdenes de visita de verificación administrativa y ahí dice: debidamente fundadas y motivadas, conforme a la ley, aunque una de las competentes es el artículo que acabo de mencionar, siguiendo en todo momento los principios que rigen a todo acto de molestia emitido por una autoridad.

Yo creo que con eso, está señalando que no utiliza un formato y que sus órdenes de visita se fundamentan en la ley, básicamente y no están pidiendo los requisitos ni el articulado, no, porque no está pidiendo eso, está pidiendo un formato, claro que no vamos a estar de acuerdo, claro, pero es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

Comisionado, Comisionado, le toca al Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Ah, perdón, perdón, sí.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Quisiera aclarar que por ejemplo lo que nuestros compañeros nos muestran aquí como un formato para cuando la persona solicita una visita de verificación administrativa, de hecho, hasta el formato mismo tiene una clave, una clave de registro porque está esto debidamente ya autorizado, que además como dijo en su intervención inicial la Comisionada, debe estar, inclusive, comparte los manuales administrativos o de procedimientos, ahí es donde se incluyen los formatos que deben existir.

Pero yo coincido con el Comisionado Sánchez Nava en que, bueno, éste se trata de un formato en el cual la persona solicita a la autoridad, en este caso al INVEA, realizar una determinada visita de verificación administrativa.

Existe el formato para iniciar el trámite en el cual hay un requerimiento a la autoridad, existe el formato mediante el cual el ciudadano solicita este trámite o esta actuación a determinada autoridad.

Esto no necesariamente implica que exista un formato para la respuesta, dice: para la realización de ese acto de autoridad y lo han manifestado de manera muy categórica, como expuso ya el Comisionado Sánchez Nava, en este caso, el INVEA que no existe un formato para realizar esta actuación.

Así por ejemplo en el caso de las solicitudes de acceso a la información, hay un formato para hacer solicitudes de información, pero no existe un formato para que la autoridad, los sujetos obligados, respondan las solicitudes de información, entonces, no necesariamente debe haber un formato que se corresponda al formato por el cual se está haciendo un requerimiento, en este caso que estoy poniendo de ejemplo una solicitud de acceso a la información.

Hay un formato, ahí está en la Plataforma, está en el INFOMEX en el cual se hace la solicitud de información, pero no existe un formato propiamente para que los sujetos obligados respondan a ese requerimiento, lo que sí tiene que hacer es responder cada uno de los requerimientos.

Ya existe un procedimiento para atender la solicitud de información, lo gira a la Unidad de Transparencia a las unidades administrativas que detentan la información o la generan, estas le responden a la Unidad de Transparencia, la Unidad de Transparencia genera un documento, no necesariamente a través de un formato, pero genera un documento que podría decirse, es un escrito libre pero que necesariamente debe atender los requerimientos de información.

Así, por ejemplo, nosotros tenemos, existe un formato para hacer un recurso de revisión, interponer recurso de revisión en el cual se le pide a la persona, hay una serie de información de datos, pero no existe un formato para resolver ese recurso de revisión.

Aquí generalmente se ha hecho un machote, pero es modificable, de hecho en algún momento nosotros requerimos a la Dirección Jurídica que se incorporara, por ejemplo, un cuadro que expusiera en la parte del recurso de revisión donde se identificara claramente en una columna la solicitud, cuál fue la respuesta y después cuál fue el agravio que expone, para nosotros identificarlo de manera muy gráfica, muy visual, de una manera muy fácil, pero por ejemplo eso no lo hacen otros órganos garantes, pues claro, porque no hay un formato específico para ello.

En este caso hay una manifestación categórica del sujeto obligado en el cual dice que no tiene para ello un formato, ahora bien, se han citado los requisitos, sí, por supuesto, debe la respuesta de la autoridad, el acto de la autoridad debe cumplir con requisitos, pero requisitos no es sinónimo de formatos o de machotes, entonces, creo que si ya hay una manifestación clara fundada y motivada del sujeto obligado en el cual dice: no hay un formato para estos actos de autoridad como son las verificaciones, entonces, creo que es correcto confirmar la respuesta que se está dando.

La propuesta es sobreseer nada más por la ampliación de los agravios y todo aquello, puede ser lo de sobreseer entonces, pero lo que sí es que no veo yo la manera de ordenar algo que creo que va a ser de imposible cumplimiento porque no existe ese formato, existe un formato, existe un formato, por ejemplo, para la expedición de algún documento oficial donde tiene uno que llenar ciertos datos para ir al banco y pagar, no sé, un pasaporte, por ejemplo, pero no hay un formato de respuesta para ello.

Entonces, yo me quedaría con la propuesta del Comisionado Sánchez Nava para el sobreseimiento de este recurso de revisión.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor y luego la Comisionada.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, gracias. Atendamos a la definición de formato. El formato es el conjunto de las características técnicas de arreglo y de presentación de un texto; objeto o documento en distintos ámbitos naturales como virtuales, ese es un formato.

Cuando aquí en el InfoDF tenemos ya reglamentadas las visitas de verificación, tenemos un formato y también ordenamos, ordenamos a través de un formato que no es un formato así con campos, nombre, dirección, teléfono, características, requisitos cumplidos no cumplidos, no, no, no, es un oficio y ese oficio es un formato, es un machote, como le llama mucha gente, un machote de oficio donde se estipula la visita de verificación de tal o cual cosa.

Eso lo tienen todos los entes, el mismo Instituto de Verificación Administrativa, si pedimos a través del Instituto de Acceso a la Información Pública o a través de las diligencias para mejor proveer y le pedimos cuáles son los oficios que ocupa para girar órdenes para que se realice una verificación administrativa, nos daremos cuenta que tienen muchas cosas en común, muchos elementos y que incluso el orden en que está estipulado es un machote, es un machote, cambian la fecha, cambia el negocio a verificar, cambian al verificador, pero es un machote, ese es un formato, por amor de Dios, ese es un formato.

Es un arreglo, cómo decía yo, bueno, no como decía yo, como dice la definición de la Real Academia, conjunto de características técnicas de arreglo y de presentación de un texto.

Sí, tiene un arreglo entonces no puede ser que el Instituto de Verificación simplemente se niegue y no entregue nada a cambio, diga: no existe lo que pediste con ese nombre y entonces no te doy nada, porque eso es lo que está haciendo, no existe lo que me pediste con ese nombre y no te doy nada.

Eso es lo que, cómo no, es lo que diciendo al solicitante y no le dice lo que existe es tal cosa y ahí te va, en aras de la máxima publicidad no se lo dice, no se lo entrega y sí tiene formatos, tiene un formato que es el machote con el que gira los oficios y tiene el que acabo de mostrar aquí a la vista de todos, yo no estoy inventando aquí está impreso, ahí está y están relacionados con las visitas de verificación administrativa y dice: visitas de verificación administrativa.

¿Qué formato ocupan para revisar las órdenes? Ese, que van y hacen el checklist, ¿qué otro formato existe? El de la orden y es un formato que existe, entonces no le entrega ni el formato de la orden ni le entrega el formato con el cual van a realizar la visita administrativa y nosotros creo que debemos resolver a favor de la máxima publicidad.

¿Qué es lo que vamos a ordenar? Lo que vamos a ordenar es exactamente eso, ¿sabes qué? Entrégale el machote con el que das la orden de verificación y entrégale el formato con el cual realizas la verificación. Eso es lo que le estamos diciendo al ente, yo no sé en qué le afecta al ente ni en qué nos afecta a nosotros, creo que no le afecta ni a nosotros, creo que el ente cumple con sus obligaciones de transparencia, cumple con la ley, nosotros también cumplimos con esas obligaciones que tenemos como órgano garante y no pasa nada porque es información pública, no está reservada, no va a afectar al ente y va a beneficiar al ciudadano, no va a pasar nada, es nuestra obligación, hagámoslo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, usted en el uso de la voz.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Igual iba a ser referencia a la definición de formato que invocó el Comisionado y a mí lo que me preocupa es lo que contesta que dice: no rige sus facultades verificadoras en formato alguno, cuando no se debe entender formato como machote, son formalidades, sí las hay y éstas empiezan con una solicitud como ésta, respecto de la cual sí tiene un formato y hay un procedimiento y una serie de requisitos que llenar.

Yo me sumo a lo que acaba de proponer el Comisionado, decir: a ver, en qué le genera un perjuicio a la autoridad o en qué le molestaría a la autoridad decirle esto. Dile eso, eso es lo que tú tienes, yo por eso propongo modificar porque la otra parte no tiene problema.

Respecto del formato del machote que en específico quiere de un trámite, ése sí sobreseerle porque ése no fue el que pidió, pero en general, para la realización de las visitas, me parece que sí y en aras, insisto, de que las autoridades deben de estar conscientes de que todos sus actos están debidamente normados y en este caso no le quitaba nada a la autoridad haberle dicho toda la normatividad que le establece la forma de llevar a cabo un acto tan importante como es la visita de verificación administrativa en todos los rubros que ya mencioné hace rato.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si haya algo más, si no para, pues sí, digamos, nada más un poco para, sí, sí, tampoco, digamos, no estamos, digamos, un poco me preocupa que se diga: es que, en qué le afectamos. La ponderación no es afectar o no al asunto de las instituciones, digamos, es muy claro el asunto que esta información es pública si la tuviera y tampoco podemos equiparar formas y requisitos con formatos, o sea, son dos cosas totalmente distintas.

Y segundo, creo que el formato que nos presentan es un tema de petición ciudadana, es una cosa distinta al asunto.

Ahora, yo tampoco me voy a meter a valorar si el Instituto de esta cosa del INVEA, ¿cómo se llama? El de Verificación Administrativa funda o no bien sus actos, pues digo, ya tendría que vérselas con las diferentes instancias para que no se le caigan las verificaciones que haya pues porque finalmente tampoco podemos acá argumentar que las debe de tener a fuerza porque pues tiene sus mecanismos.

¿Cuál es la petición? Quiero el formato y el formato pues es éste formato que nos enseñan, una cosa parecida para hacer y sí le dije: no es que haya un asunto de desplazamientos de cosas, lo que dice: a ver, eso que me piden no existe, lo que existe es eso y eso se rige por una cosa distinta y no tengo un machote o lo que conocemos como machote, es lo que dice.

Ahí, a ver, un poco lo que dice el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, si nosotros decimos: a ver, entrégale el machote, vamos a intentar generar una cosa que no existe como tal en el tema, que esa es la preocupación, no es un tema de decir, pues claro, ¿es información pública el asunto? Sin duda alguna, o sea, lo que genera el INVEA es información, sin duda alguna. El problema es que acá tenemos un problema que dice claramente no existe el machote ése.

Segundo, a mí me parece y yo iría con la propuesta del Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, de sobreseer, ¿por qué? Porque finalmente el único agravio válido para este recurso es precisamente sobre el tema de los machotes y al extender el asunto del agravio pues está sobreseyendo pues finalmente, a lo mejor, diríamos: es injusto el tema, pues puede ser injusto pero técnicamente la solicitud, hay una respuesta y se agravia, exactamente, y hay una ampliación del agravio, por lo tanto, ahí qué podemos hacer en el asunto.

Creo que tampoco es dable el tema de la deficiencia de la queja ¿por qué? Porque finalmente lo que le responde, pues le dice: ya te lo di, es eso, no tengo machotes.

Digo, a lo mejor no nos gusta cómo lo frasea que dice: no, fundo mi actuación en formatos pues a lo mejor no nos gusta la respuesta, pero lo que dice es: no tengo formato, mi actuación está fundada en otra cosa. Creo ese es el tema.

Comisionado, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo creo que en general nadie funda su actuación en formatos, es absurdo si quiera pensarlo, todos fundámonos nuestra actuación en leyes, en la normatividad a partir de la Constitución, pero el sujeto obligado no puede responder que no rige su actuación en formatos, pues claro que no, quién te preguntó eso además, nadie le preguntó eso, si funda o no funda su actuación en formatos, lo que le está pidiendo el particular es dame el formato, no te dice: oye, dame el formato con el que fundas tu actuación, no, dame el formato.

Entonces, me parece que eso es incongruente por parte de la autoridad, no tenía por qué haber respondido eso porque nadie le preguntó eso.

Y yo no me fundo, no baso mi análisis, quiero que quede claro para efectos de actas y de versión estenográfica, no fundo mi análisis en la ampliación del agravio, está en la pregunta y en la respuesta primigenia, ¿qué preguntó el solicitante y qué le respondieron? Lo que él pidió es el formato y luego éste le dijo que no, que no funda, el que está mal ahí es el ente, definitivamente el que está equivocado en su respuesta es el ente, tiene que decir: no tengo el formato que se llama así, ya puse el ejemplo del patrón y del listado, pero tengo estos otros formatos que tienen, que fundan o que se utilizan, que se utilizan para las verificaciones administrativas, que es en donde se ordena la verificación y donde se hace la verificación, esos te los entrego, esos tenía que habérselos dado, según la interpretación de la primera pregunta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Miren, en una página de consultores en materia de certificaciones ISO, que certifican procedimientos y formatos también que se utilizan para llevar a cabo algunos trámites.

Dice, ¿qué diferencia existe entre formato y registro? Dice: un formato es una plantilla para la toma de datos o para anotar los resultados de actividades realizadas. El registro es la propia plantilla pero ya con datos concretos, es decir, un registro es un formato una vez que ha sido cumplimentado.

Los registros son evidencias de actividades realizadas que han sido anotadas en formatos no definidos por la propia organización, ¿pueden existir registros sin codificación y sin formato? Sí y podemos distinguir tres tipos: registros internos documentados en formatos definidos y codificados por la organización, como éste; registros externos no definidos ni codificados por la organización, como el acta; y registros internos sin formato, al no existir plantilla con los campos a cumplimentar es necesario que en el procedimiento correspondiente se cite la información que deben contener estos registros, aquí está, eso es lo que le debió haber dicho.

El ejemplo típico de registro interno es que puede estar sin codificar, es un informe de revisión por la Dirección. Si él dice que esto es un informe de revisión en una visita de verificación, dile lo que debe contener.

A mí lo que me preocupa es eso, que le dice: yo no me rijo por formatos. No, a ver espérame, sí te riges por una formalidad y esa es la que debiste haberle precisado a la autoridad y yo creo que con esto ya podemos definir que tenemos algunas posiciones para poderlo votar.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, por eso que dice la maestra me queda claro que el INVEA no tiene ISO-9000, ni ningún ISO-9000 tendrá en el asunto.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Regreso y concluyo.

Precisamente aquí en lo que responde el ente obligado dice claramente: “hago de su conocimiento que esta unidad administrativa” y lo han repetido pero tenemos una distinta interpretación porque todos lo hemos leído pero no hemos comprendido lo mismo.

Hago de su conocimiento que esta unidad administrativa no detenta la información solicitada por el particular respecto al formato completo, empieza “formato completo que ocupan para realizar hacer las órdenes de verificación administrativa”, debido a que esta unidad administrativa no rige sus facultades verificadoras en formato alguno.

¿Quién le dijo eso?, ¿de dónde sacó esa idea el INVEA? No rige, si no que las materializa en órdenes de visita de verificación administrativa, pues entrégale eso, señor.

¿Cómo no? Sí, no hay un formato, hay una orden de visita y esta orden de visita es un formato. O sea, el INVEA no quiere reconocer que esa orden de visita es un formato, pero es un formato, es un formato donde tiene ciertas características de arreglo de información y de contenido de información.

Es lo que dice: siguiendo en todo momento los principios…, pues claro, nosotros elaboramos órdenes de verificación para los sujetos obligados, tenemos un machote de oficio y tenemos un machote de checklist, sí lo tenemos y aquí el INVEA es lo que debió de haberle dado, no existe el formato, aquí está la orden y ahí te va la orden.

Lo que nosotros, para concluir, lo que nosotros, la Comisionada Elsa Bibiana Peralta y su servidor estamos sugiriendo, estamos proponiendo a este Pleno, es que resolvamos en el sentido de que le entregue esa información, máxima publicidad, eso para mí es máxima publicidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que ya está suficientemente discutido el tema, un poco lo que decía la maestra es modificar, ¿verdad? Para que le entregue el machote.

Los requisitos, pero es que, es que son dos cosas distintas porque usted dice requisitos, exacto y la petición es un formato y el Comisionado David Mondragón Centeno, dice que le entregue el formato de las visitas de verificación, que lo que nos dice el INVEA...

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Quiere el formato.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, no, no, pero, a ver, la respuesta del ente…

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es lo mismo.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Estamos en el mismo sentido.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** O sea, que le entregue los requisitos, los requisitos.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Que entregue lo que dice la normatividad.

El elemento de verificación administrativa y el Procedimiento de Actuación para la Realización de Visitas.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Los requisitos, la normatividad dice usted.

Por favor, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** De acuerdo con la normatividad que lo rige y que señalé al principio sí tiene un formato que da inicio al procedimiento, que es una solicitud de visita de verificación que le dé el tema relativo al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y lo que viene establecido también en el Procedimiento de Actuación para la Realización de Visitas de Verificación y su Filmación.

Eso es lo que le tiene que entregar porque ese es su fundamento y ahí se establece lo que debe contener el acta respectiva, eso es lo que debe entregar, no le pongamos nombres que nosotros dijimos: es esto, lo que tú tienes es esto, lo que le debes de dar. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, maestra. Lo que pide adicional es un formato en particular, ¿qué es lo mismo? Le pregunto al Comisionado David Mondragón, ¿es lo mismo? OK. Entonces es que le entregue, requisitos, normatividad y los formatos, ¿no? Aunque finalmente, un poco, entiendo que la lógica de la maestra es pedirle el asunto de este formato que es el que existe, que es el que inicia una petición ciudadana para el asunto de la verificación y el asunto del procedimiento, que digamos siempre lo entendí así desde el argumento de la maestra porque finalmente lo que dice es: a ver, existe este formato y los otros tienen que ser requisitos en los que funda su actuación ¿sí? Un poco para entender porque a lo mejor igual y nos conviene el asunto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono) No, así como ya lo dije…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Por otro lado la propuesta de sobreseer el recurso de revisión por la ampliación del agravio.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono) Puedo tener eso y sobreseer por la parte…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es que ahí, bueno, sí, aunque finalmente el estudio está fundado en un solo agravio.

Es que lo que da el origen al recurso de revisión es el agravio y como no se queja de la carta de derechos porque sí se le entrega, porque es lo que tiene, se queja precisamente de estos machotes, y lo que dice: no me dan estos machotes y lo que yo quiero además son unos machotes específicos sobre verificación de obra, exacto, que es una cosa distinta la petición original por eso se funda el asunto del sobreseimiento que creo que es correcto el tema del sobreseimiento, son como dos cosas distintas.

Entonces, por eso, por eso les preguntaba, digo, a lo mejor un acercamiento pero no hay forma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono) Es que no son requisitos, habla de procedimientos.

Voy a tomar la palabra.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, sí, por favor, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Es que yo no quiero usar la palabra requisitos porque no es eso, la normatividad habla de un procedimiento y de lo que debe contener el acta de verificación, que es lo que él quiere, eso es lo que le tiene que decir, es lo que dice el Artículo 15 del Procedimiento de Verificación Administrativa y el Artículo 14 le habla del procedimiento y las etapas. Una de las etapas o más bien esto empieza con una solicitud respecto de la cual sí hay un formato.

Entonces, por eso es un todo, no es de manera aislada, que nada más, ah, pues los requisitos son tal, no, a ver, explícale todo eso, que eso es lo que realiza, ese es el motivo de que no estemos de acuerdo, el Comisionado y yo, en sostener que dice: yo no me fundo en formato. A ver, ¿quién te dijo eso? Efectivamente, nadie te está diciendo eso. Están diciendo cuál es el formato. Que no tienes un machote como tal pero sí este procedimiento con estas formalidades, esto es lo que le tienes que decir que levantas con un documento así y así.

Aquí ni siquiera en la respuesta le da el fundamento, cuando sí tiene fundamentos, inclusive, para haberle dicho cuáles son. Es más, yo me hubiera dado por satisfecha si le hubiera dado los fundamentos y ni siquiera se los da.

No, estos no, nada de esto le invoca, nada de esto le invoca, entonces, y la otra parte es en ese sentido, ¿cómo se llama? Respecto del formato en específico que pide pues ese sí que se sobresea.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Yo, digamos, coincido con usted en el tema de que el único formato que sí hay y que tenemos evidencia es el que pide la ciudadanía para hacer un asunto de verificación, que ese sí, digamos, pero no es lo que pidió, lo que pide es el formato, pero bueno.

Entonces, de todas maneras no vamos ni a confirmar el recurso de revisión como viene, digamos, primero se pondrá a consideración la reserva hecha de la maestra que es modificar para que le entregue todo esto que nos acaba de explicar y posteriormente el asunto de sobreseer por un asunto de ampliación en el asunto del agravio.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0195/2017 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal sea el de modificar, ¿modificar nada más?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, está bien.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Favor de manifestarlo. OK.

Ahora, quienes estén que el sentido de la resolución del recurso de revisión sea el de sobreseer por improcedente por constituir planteamientos novedosos, favor de manifestarlo.

El sentido de la resolución del recurso de revisión RR.SIP.0195/2017 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sea de sobreseer por improcedente por constituir los planteamientos novedosos, obtuvo la mayoría de votos a favor de los Comisionados: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 197 de este año, el sujeto obligado la Procuraduría Social de esta ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.0197/2017.

Solicitud: el particular solicitó copia simple de determinado expediente.

Respuesta: el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular su imposibilidad para proporcionar la información requerida debido a que el procedimiento administrativo de su interés está siendo tramitado en forma de juicio sin que a la fecha en que ingresó la solicitud se hubiera dictado sentenciado que cause ejecutoria, actualizando así la hipótesis para la clasificación de la información establecida en la fracción VII del Artículo 183 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la clasificación de la información por parte de la autoridad recurrida, indicando que a través de la misma le fueron negadas las copias del expediente de su interés.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en trato, se advierte que en el presente asunto se actualiza la hipótesis para la clasificación de la información aludida por el sujeto obligado contenida en la fracción VII del Artículo 183 de la ley de la materia.

Asimismo, la autoridad recurrida satisfizo en sus extremos el procedimiento para la clasificación de la información establecido en el Artículo 216 de la ley en cita, por lo que la respuesta impugnada fue emitida en apego a lo previsto en las fracciones VIII y IX del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. En este caso no coincido con el sentido del proyecto porque estamos dejando de analizar parte del agravio donde en particular refiere que, y cito: “se entrega copia simple resolutiva del Comité de Transparencia sin firmas autógrafas de todos los integrantes, incluido el Presidente”. Hasta aquí la cita.

Por lo que considero que se debe analizar en el considerando cuarto para establecer que el sujeto obligado debía entregar junto con la respuesta la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con el Artículo 216 de la Ley de Transparencia y que al no prever nuestra ley de manera expresa los requisitos que debe cubrir el acta para que sea válida, aplicando el Artículo 10 de la ley nos debemos remitir al Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que establece que para que un acto sea válido debe contener la firma autógrafa o electrónica de la autoridad que lo emite, situación que en este caso no se cumple, por lo que lo correcto debería ser modificar para que vuelva a pasar por el Comité de Transparencia y se le notifique una nueva respuesta con el acta respectiva, respetando los requisitos de validez de los actos administrativos, o sea, que esté firmada por todos.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Una pregunta nada más, es pregunta, yo estoy de acuerdo con el asunto. En la ¿complementaria no le entrega el acta ya firmada?, ¿no? Ah, entonces sí está bien que se modifique para que se le entregue firmada, que ese es el asunto.

Por favor, no sé si haya alguna otra consideración, si no, no, va a ser modificar para que pase por el Comité y evidentemente esa acta que le entrega sea validada por todos los integrantes del Comité.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0197/2017 de la Procuraduría Social del Distrito Federal sea el de modificar por los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0204, el sujeto obligado la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos. Expediente: RR.SIP.0204/2017.

Solicitud: el particular solicitó: 1. Con cuántas direcciones territoriales cuenta la delegación y cuáles son sus nombres.

2. Cómo se denomina el área de administración delegacional encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública.

3. La descripción de cómo se estructura administrativamente el área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública, la cual incluya:

a) Código de puesto.

b) Cargo.

c) Unidad descripción.

d) Tipo de trabajador.

4. Copia electrónica del organigrama del área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública.

5. Al 31 de diciembre de 2015, con cuántas personas contaba el área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública, qué tipo de contrato tenía y cuáles son sus funciones.

6. Al 31 de diciembre de 2016, con cuántas personas contaba el área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública, qué tipo de contrato tenía y cuáles eran sus funciones.

7. Cuál fue el presupuesto programado y el presupuesto ejercido del área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública de enero a diciembre de 2016 y cuáles son los rubros en qué fueron ejercidos.

8. Cuál fue el presupuesto programado, el presupuesto ejercido del área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública de enero a diciembre de 2016 y cuáles fueron los rubros en que fue ejercido.

9. Copia electrónica del documento en que se especifique la denominación, funciones y atribuciones del área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública.

10. Copia electrónica del Programa de Trabajo del área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública para el periodo de 2015-2018.

Respuesta: el sujeto obligado informó que en cumplimiento a los requerimientos formulados, el Director de Recursos Financieros del mismo, de acuerdo a sus atribuciones le proporcionó dos tablas informativas correspondientes al presupuesto asignado y ejercido en el ejercicio fiscal 2015 y 2016.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado sólo atendió dos requerimientos, por lo que reitera la solicitud de información pública en su totalidad.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llega a la conclusión que el sujeto obligado por medio de la unidad administrativa competente atendió únicamente los requerimientos formulados por los numerales 7 y 8, por lo procede modificar la respuesta impugnada para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turne la solicitud de información pública a la unidad administrativa competente, Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, para que conforme a sus atribuciones, de manera fundada y motivada atienda los requerimientos formulados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10, de acuerdo a su solicitud de información pública, a la solicitud de información pública a la parte recurrente.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, modificar de la respuesta; sin embargo, se sugiere la realización de los siguientes ajustes.

La solicitud, materia de este recurso de revisión, consiste en 10 requerimientos concernientes al personal, presupuesto programado y ejercido durante los años 2015 y 2016, programa de trabajo, estructura orgánica, funciones y atribuciones del área encargada de atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública de la delegación, cuestionamientos que el sujeto obligado pretendió atender a través de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada por no satisfacer en su totalidad la solicitud de información.

No obstante lo anterior, al entrar al fondo del asunto, se ordena al sujeto obligado que atienda los puntos 2, 3, 5, 6 y 10 de la solicitud, cuando dicha información ya fue entregada en respuesta complementaria tal y como se advierte en las páginas 24 y 25 del proyecto donde se transcribe el contenido de dicha respuesta, por lo que resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega.

La sugerencia es suprimir de la orden el punto previamente mencionado, ordenando la entrega de la información, únicamente por lo que hace a los puntos 1 y 4 de la solicitud de información, que fueron los que faltaron.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha en términos de modificar la orden porque ciertamente en la complementaria pues ya se abordaron el punto 2, 3 y 10 y lo que faltaría es el 1 y el 4 de la solicitud de información de estos 10 elementos.

Si no hay alguna otra consideración, por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0204/2017 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sea el de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0207, me dice el Comisionado o qué…

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Que nunca me la reservé, lo reservaron, no, pues no.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ya lo traemos acá, entonces, si lo votamos de una vez para que, por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0207/2017 de la Delegación Xochimilco sea el de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ahora sí, vamos con el siguiente recurso de revisión que es el 0209, el sujeto obligado la Delegación Tlalpan.

Nuestra Directora, Comisionado, por favor, ¿también sin lectura?

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Este sí me lo reservé, pero si ustedes consideran conveniente, podría ser sin lectura, toda vez que es una observación muy similar al primer recurso de apreciación que revisamos en esta sesión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** OK.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Bueno, estando de acuerdo con el proyecto, solamente sugiero precisar en la orden de que en caso de que los documentos contengan información confidencial se proporcione versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Con esa observación, por favor, señor Secretario Técnico, pueda poner a consideración.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0209/2017 de la Delegación Tlalpan sea el de revocar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0286, el sujeto obligado la Jefatura de Gobierno de esta ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.0286/2017.

Solicitud: el particular solicitó información diversa relacionada con el contenido de la exposición de motivos del proyecto de Constitución, enviado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Constituyente, en cuanto a la consulta y reuniones realizadas con comunidades indígenas y las propuestas que éstas realizaron.

Respuesta: el sujeto obligado informó al particular que no contaba con atribuciones para realizar consultas, pero que sí realizó reuniones de trabajo, adjuntándole una lista con información que solicitó en su punto 2.

La información solicitada en su punto 3 es inexistente sus archivos y remitió su solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría del Desarrollo Social y Equidad para las Comunidades, al considerarlas competentes para pronunciarse al respecto.

Asimismo, que no cuenta con el informe solicitado en el punto 4 y los detalles requeridos en el punto 5, por lo que le puso a disposición para consulta directa la información requerida en el punto 6.

Asimismo, le informó que le enviaba una lista con la información requerida en el punto 7, y por último, hizo de su conocimiento que al no tener personal que realice labores de documentación de reuniones, la información solicitada en el punto 8 era inexistente en sus archivos.

Recurso de revisión: el particular se inconformó de manera específica de la determinación de incompetencia que realizó el sujeto obligado.

Consideraciones del proyecto: con base en el estudio realizado, ya que el particular sólo se agravió por la determinación de incompetencia del sujeto obligado, lo cual ocurrió en el punto 3 de la solicitud, sin agraviarse de los demás, éstos se determinan consentidos tácitamente.

Por otro lado, se advirtió que el Consejero Jurídico y de Servicios Legales cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto del punto 3 de la solicitud, respecto de la cual el sujeto obligado determinó remitir la solicitud, resultando ser válida y legal su actuación de conformidad con el Artículo 200 de la ley de la materia; sin embargo, toda vez que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal recibió el grupo de trabajo encargado de la elaboración del proyecto de presentación de la Ciudad de México, es claro que también es competente para atender el punto en análisis y ya que la tiene de inexistente debió haber declarado como tal de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218 de la ley de la materia, lo cual no aconteció.

En consecuencia con dichas consideraciones, con fundamento en la fracción IV del Artículo 244 de la ley de la materia, resulta procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y ordenar que emita una nueva en la que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto de la información solicitada por el particular en el punto 3 de su solicitud y la proporcione en la modalidad elegida.

En caso de estimarla inexistente, realice la declaración correspondiente apegándose a lo establecido en los artículos 217 y 218 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, muchas gracias. De acuerdo con el sentido de la resolución, no obstante, se propone realizar los siguientes ajustes.

En primer término, contrario a lo que se argumenta en el proyecto en el sentido de que el recurrente sólo se inconformó del punto 3 de la solicitud, debe decirse que de la revisión realizada al escrito libre, mediante el cual el particular fundó sus agravios y como consta en las páginas 1 a 6 del expediente que éste se agravia de la entrega a la totalidad de los puntos que integran la solicitud y no sólo de un requerimiento.

Esto se considera así ya que del escrito recursal, en específico de los puntos marcados por el propio recurrente como séptimo y octavo, se advierte que se queja de la falta de atención a los ocho puntos que integran su solicitud, ya que a su consideración se trata de actividades desarrolladas por el Jefe de Gobierno y que resultan relevantes o beneficiosas para la sociedad, ya que a través de su divulgación se conocería la forma en que se garantizó el derecho de consultar a los pueblos y comunidades indígenas.

Aunado a lo anterior, el particular reitera que el sujeto obligado debe de contar con la información citando en el numeral X de su escrito que el Artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, tal y como aconteció con el proceso de elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, por lo que a consideración del recurrente el sujeto recurrido tendría que contar con la información de su interés.

En ese sentido, es que la propuesta que se presenta consiste en incorporar los agravios del recurrente y estudiarlos de la manera que permita analizar que se inconformó de la totalidad a los requerimientos que integran la solicitud.

Ahora bien, retomando la argumentación y motivación que ya se encuentra plasmada en el proyecto que parte del acuerdo por el equipo de trabajo que apoyara al Jefe de Gobierno en la elaboración del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México donde se tuvo como válida la remisión ante la Consejería Jurídica, así como la atribución de la Jefatura para pronunciarse respecto a la solicitud y en atención a que dicho grupo de trabajo fue presidido por el Jefe de Gobierno.

Por ello es que se sugiere agregar al estudio y a la orden que el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de cada uno de los puntos solicitados y entregárselos al particular en la modalidad requerida y en caso de que exceda de 60 fojas, proceda en términos del Artículo 223 de la ley de la materia.

Asimismo, se propone mantener la prevención en la orden para que en caso de que no se encuentre la información, el sujeto recurrido deberá de apegarse a lo estipulado por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

Es cuanto.

No, sí se mantiene, esa parte se mantiene por eso es modificar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha que básicamente, bueno, con algunos ajustes en términos de normatividad y el tema de, remitir a que busque el asunto, sí, un pronunciamiento, aunque sí, lo hace de alguna manera.

A ver, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, sí, el punto es que refieren que sólo se agravió de determinada cosa, cuando el Comisionado dice que no, que sí se agravió de todo, pero realmente al final sí se resuelve que busque, que entregue con fundamento en el 217 y 218, pero tiene que ser respecto de todo.

Sí, es la consulta y reuniones realizadas con comunidades indígenas y las propuestas que éstos realizaron.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, es correcto, perdón. La orden viene nada más respecto del punto 3 y el tema es que se pronuncie respecto de los 8, de los 8, es que sí existe el agravio respecto de todo.

En el escrito donde funda su recurso pues son más de cinco fojas.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, es correcto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor, usted.

Lo que pasa es que estoy revisando aquí un tema con el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, me queda claro que la Jefatura de Gobierno es quien preside el grupo de la consulta por los pueblos originarios, pero quien lleva las funciones de la Secretaría Técnica, es decir, el acopio de todo esto es la Consejería Jurídica, así, así estuvo.

Entonces, un poco, digamos, si a mí me pidieran el asunto de las actas del Pleno, que existe, son públicas, etcétera, pero yo no las tengo, o sea, no están en mi archivo, no están en mí, en realidad por eso hay una Secretaría Técnica que las tiene y las haría públicas.

Entonces, un poco por eso le preguntaba al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que está bien, que el asunto se pueda, pueda haber un pronunciamiento de cada uno de los puntos, pero digamos también que se pronuncie, que diga y con la remisión.

Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** La propuesta sería que la busque, si la tiene que la entregue y si no que haga el pronunciamiento, así debería de hacer.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, sí.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, es que sí se pronunció respecto de varias cosas, sí le contesta varias cosas.

De hecho, aunque suponiendo que sí operara como tal la Secretaría Técnica, entonces, sí subsiste la Consejería Jurídica que vendría, esa parte queda.

Ahora, que se pronuncie respecto de los 8, si bien es cierto sí puede en alguna parte del agravio que aquí en la transcripción nada más se advierte que se inconforma por el tema de la declaración de incompetencia en términos generales, o sea, no está.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Se agravia de todo en el proyecto precisamente nada más, exactamente nada más viene del punto 3 y precisamente en el expediente, pues ya revisando, sí se agravio de los 8 puntos.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, que le dé entonces todo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Así como lo propone el Comisionado Luis Fernando Sánchez, que ahí hay un asunto de pronunciamiento, bueno, que busque, que entregue y si no que se pronuncie.

Señor Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.286/2017 de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal sea el de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perdón, perdón es que ya me hizo ruido el asunto del agravio, porque el agravio como viene transcrito, pues en realidad ni es agravio.

Bueno, según lo que dice, sí son los agravios sobre la incompetencia, pero eso, digamos, tampoco hay un argumento de incompetencia y la remisión, bueno, sí la remisión a las secretarías técnicas, que bueno, pues las remisiones sí son correctas. Me hace ruido el agravio.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Dice, ante esta situación considero que se está, viene hablando de toda la solicitud, viene hablando de toda la solicitud y dice: ante esta situación considero que se está vulnerando mi derecho constitucional de acceso a la información pública. Ahí ya, se está vulnerando porque dice que no se le entregó, porque lo están canalizando, toda vez que estimó que la respuesta de no competencia, o sea, está diciendo: pues me estoy quejando porque no es competente, porque no me contestan, pero ahí engloba todo.

Y su posterior canalización y su posterior canalización a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y las Consejerías Jurídica de Servicios Legales y ahí les va, obstaculiza, obstaculiza, o sea, dicen: derivado de eso, de que no me entregaron obstaculiza el acceso eficaz, pronto, expedito de la información de mi interés, que son los ocho puntos que se encuentran en el poder de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal las razones y motivos en los que funda el presente recurso de revisión y ya vienen todos los considerandos, pero derivado de que hicieron el accionar de la autoridad, pues me estoy quejando porque no me entregaron ninguna información, ahí engloba todo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro. A ver, sí me permito disentir porque no, a ver, sí le entrega, sí le entrega lo de todos los puntos y le explica qué es lo que hizo y demás.

En el 3 de manera específica dice que él no lo hizo porque se apoyó en una Secretaría Técnica, entonces, le están diciendo y él dice: es que se está declarando incompetente, pero es respecto de ese punto, nada más es ese punto, nada más es ese punto, porque además todo lo demás sí se lo contesta. Entonces, a mí me parece que el proyecto está bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Un acotamiento. Nada más lo que dice la maestra tiene razón porque finalmente el agravio que hay en el proyecto no nos dice, o sea, es un parecer, un agravio inoperante, cuando lo vemos en el expediente en realidad el agravio lo que dice es: me quejo, sí, mi derecho de acceso, pero porque se declara incompetente y me remite a la Secretaría Técnica y a SEDEREC que fueron quienes llevaron a cabo el asunto de la consulta según el 169 de la OIP, y claro, nosotros agarramos el proyecto en el punto 3, sólo en el punto 3, lo del asunto del agravio, por eso es el vincula.

Por eso de repente me hizo, me hizo ruido el tema del agravio y del asunto porque claro, lo que él reclama es ese, en los otros puntos sí hay un pronunciamiento, digamos, hay un pronunciamiento sobre los otros requerimientos de información y por eso se vincula sólo el punto 3 a esta cosa, que es el acotamiento, me hace ruido, pero digamos desentrañemos el asunto para ver si es viable o no el asunto del pronunciamiento sobre las otras cosas y en todo caso ver si se pronuncia por lo otro con el asunto del punto 3, perdónenme, nada más para acotar un poco el tema de discusión mi querido Comisionado.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, gracias. Respecto de este recurso lo que yo considero es que el sujeto obligado se pronuncia sobre lo que debe de pronunciarse, canaliza a quien debe de canalizar y se pronuncia categóricamente, le entrega lo que le tiene que entregar y lo canaliza como lo debe de entregar, realmente mi propuesta es que tomemos la respuesta del sujeto obligado.

Porque el paraguas tan amplio de los particulares que se agravian con base en el Artículo 6º constitucional del derecho a la información, pues es un paraguas bastante amplio que a nosotros no nos da elementos ni argumentos para decir: oye, ente te faltó esto, oye, no cumpliste con tal cosa, no los da y nosotros tampoco, está bien que exista la suplencia de la deficiencia de la queja, pero pues no nos da esto, entonces, vamos a determinar siempre que cuando el particular se agravie de manera tan general como un paraguas tan grande como es el 6º constitucional, pues cómo, si resolvemos de esa forma, sentamos un precedente para que en futuras ocasiones, digamos, pues tenemos que interpretar igual.

O sea, si aquel particular se agravió de esta forma y nos fuimos por este lado, ahora cada vez que invoquen al 6º constitucional pues vamos a tener que hacerlo en una interpretación de decir pues hay una suplencia ahí de la deficiencia de la queja pero de qué manera, en concreto, en concreto, en específico no hay agravios específicos que digamos son fundados, los particulares se pueden agraviar de lo que gusten y manden pero nosotros como órgano garante y como vigilante del cumplimiento de la ley tenemos que ver si ese agravio es fundado o no es fundado, pues es lo que hace nuestro Jurídico con tanto trabajo que realiza desde la admisión del recurso hasta todo el análisis y la propuesta de resolución, pues es él lo canaliza si es fundado o no es fundado.

En este caso, a mí me parece infundado, infundado por qué, porque están respondiendo lo que tienen que responder, se pronuncian categóricamente sobre lo que corresponde y lo canalizan adecuadamente.

Creo que eso es lo que sucede ahí, por lo tanto, reitero, mi propuesta es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, Comisionado.

No sé si, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, me parece, el proyecto estoy de acuerdo con él y por eso yo tampoco hice reservas al respecto porque efectivamente sí le va haciendo un pronunciamiento y le dice: esto no lo tengo, esto sí, esto lo hicieron de tal manera y demás, particularmente en el punto 3 es donde dice: yo no soy competente porque eso lo hizo una Secretaría Técnica que fungió como tal la Consejería y no sé quién más.

Entonces, lo remite para allá, él se queja de esa incompetencia que sólo aplica respecto de ese tema porque todo lo demás ya se pronunció, entonces, dice el Comisionado, no, de alguna manera sí es un todo y entonces que se pronuncie por todo, no, porque ya se pronunció y de lo único que se está quejando es de esa remisión por incompetencia a la Secretaría que fue el punto 3, que dicho sea de paso sí fue esas dependencias las que tienen lo que está pidiendo en el 3, que son versiones públicas de las listas de asistencia, las estenográficas, las minutas, las actas, las fotografías, todo eso que sí recaba una Secretaría respecto de estos actos.

Entonces, por eso a mí me parece que el proyecto está bien porque no cabría respecto de esta incompetencia volverlo a obligar a que se pronuncie de todo lo demás, ya lo hizo, ya lo hizo nada más sería respecto de este punto y respecto de este punto no se va a poder pronunciar porque ya lo tiene, digo, porque no lo tiene sino efectivamente no es competente.

Entonces, yo iría con el proyecto como está. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, el Comisionado dice, Comisionado, pero digamos, creo que podemos ir con el proyecto en términos de modificar esa parte nada más para que se pronuncie sobre el punto 3, sobre el punto 3, digo, remite y hace esas cosas, ¿qué va a decir? La información la tiene, digamos, va a decir, pues la información sobre todo lo que tiene que ver con los registros de asistencias y eso, pues lo debe de tener.

No, pero no se votó, no lo confirmamos, no está cantado.

Pero no está firme, digo, como quieran, digo, el Pleno manda sin duda alguna.

Pero sobre el 3, sí, se votó pero no, que se pronuncie, pero bueno, más bien, pero sólo del punto 3.

Entonces, Comisionado, sí, tiene una propuesta el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Vámonos sobre el punto 3, que haga la búsqueda, si no la tiene entonces que haga el pronunciamiento, ya, así.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Un poco lo que dice el Comisionado, porque me decía el Comisionado Alejandro Torres Rogelio que quería votar, que ya se votó, digo, él puede persistir en su voto sobre el asunto de modificar y que se pronuncie sobre todos los numerales, también puede persistir en su posición, eso sin duda alguna.

La propuesta es: modificar para que se pronuncie sobre el punto 3, que busque y que se pronuncie sobre el punto 3, que es un poco como viene, que creo que es, digamos, atendiendo un poco el asunto del agravio y no sé si la otra propuesta del Comisionado Alejandro Torres, sea mantener el asunto del pronunciamiento sobre los puntos en particular.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No, a mí me gusta la idea que se está planteando, nada más que me digan entonces con qué fundamento, entonces, volvemos a votar el tema para poderlo hacer ya nada más. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Yo sostengo que como viene el proyecto, sólo que se quite la parte de inexistencia, porque efectivamente sí existe pero no la tiene, entonces, nada más que se pronuncie y que diga: a ver, yo no la tengo porque este es el fundamento por el que yo no la tengo, la tiene fulanito y se remite a fulanito, pero que no haya un tema de inexistencia porque no va a poder tampoco hacerlo la Jefatura de Gobierno a decir, no existe, es que sí existe pero la tiene la Secretaría Técnica.

Entonces, esa parte de inexistencia yo pediría que se quite y todo, así es, y nada más el puro pronunciamiento para que diga: mira, si la tiene fulano porque esto fue lo pasó, o sea, no es un tema de incompetencia, la tiene fulanito por esto. Eso es lo que yo propondría.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Señor Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0286/2017 de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal sea el de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0290, el sujeto obligado la Delegación la Magdalena Contreras.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación la Magdalena Contreras. Expediente: RR.SIP.0290/2017.

Solicitud: el particular requirió se le informara el motivo por el cual no ha sido actualizado el portal de sujeto obligado, así como el procedimiento para realizar la actualización, de igual manera requirió se le informara sobre las acciones que realiza el InfoDF para verificar la actualización de los portales de transparencia de los sujetos obligados.

Respuesta: el sujeto obligado atendió el requerimiento del particular a través de un pronunciamiento mediante el cual hizo del conocimiento del particular que de conformidad con diversos acuerdos suscritos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se encuentra transcurriendo el término para que los sujetos obligados de los ámbitos federales, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los capítulos I al IV del título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos.

Asimismo, sugirió al particular remitir su solicitud ante el InfoDF para que atendiera los cuestionamientos relacionados con las acciones que realiza dicho instituto para verificar la actualización de los portales de transparencia de los sujetos obligados.

Recurso de revisión: el particular expresó como inconformidad que no se le entregó la información que es de su interés.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias de autos, así como los acuerdos suscritos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se determinó que el actuar del sujeto obligado fue el adecuado, toda vez que emitió un pronunciamiento categórico fundado y motivado respecto del cumplimiento de los lineamientos que deben seguir los sujetos obligados en temas de actualización de la información en sus portales.

Asimismo, al considerar que diversos cuestionamientos estaban dirigidos a un sujeto obligado distinto, sugirió al particular remitiera sus requerimientos ante dicho sujeto obligado, para lo cual citó los datos de contacto del mismo.

En consecuencia el sujeto obligado fue congruente y exhaustivo, tal y como lo ordena el Artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley en cita.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro. Aquí no se coincide con el sentido del proyecto de confirmar ya que de manera errónea en el estudio del mismo se considera que la presente solicitud fue remitida al sujeto obligado también competente, como se puede apreciar en la página 22, lo cual no aconteció, ya que sólo se limitó a orientar, en ese orden de ideas se propone a efecto de que efectivamente remita la solicitud para que se dé respuesta de acuerdo a sus competencias.

No, no, no remitió, se dice que remitió, pero no remitió, orientó, entonces, que se remita y tan, tan.

Y en éste también hay que corregir la fecha del Pleno, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, maestra.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** El problema es que ya viene remitido por parte, entonces, ya no podemos volverlo, sí, de aquí, nosotros, sí.

**INTERVENCIÓN.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, nada más puntualizar que como ya no puede remitir el ente pues hizo lo único que pudo hacer que es orientar porque ya le había llegado remitido y en los términos en que está planteada la pregunta y la respuesta pues me parece que la respuesta está bien fundada, bien motivada y ya no podía remitir el ente, orientó, por lo tanto, hay que confirmar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Por favor, señor Secretario Técnico.

Sí, con esas características y la modificación de la fecha.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0290/2017 de la Delegación la Magdalena Contreras sea el de confirmar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Sin lectura, me dice el Comisionado Alejandro Torres.

Por favor, Comisionado.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias, es el RR.SIP.0302/2017 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tal y como lo he expresado en otros casos, estoy de acuerdo con el proyecto, pero solamente es necesario precisar en la orden que en caso de que los documentos contengan información confidencial se proporcione versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto y la reserva, que básicamente es que pase por Comité si hay información, digamos, reservada en su modalidad de confidencial, que pase.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0302/2017 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sea el de revocar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, también me pide el Comisionado Alejandro Torres que sea sin lectura para que nos pueda plantear la modificación.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Se trata del RR.SIP.0310/2017 de la Delegación Gustavo A. Madero, estando de acuerdo con el sentido del proyecto, solamente la propuesta es incorporar en la orden que en caso de no localizar la información se proceda en términos del Artículo 217 de la ley de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración el tema de la reserva, simplemente por el asunto del 217, es no encontrarse, inexistencia.

Si no hay alguna otra cosa, señor Secretario Técnico, ponga a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0310/2017 de la Gustavo A. Madero sea el de modificar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Igual, me pide el Comisionado Alejandro Torres Rogelio que sea sin lectura y que nos planteará la reserva a este recurso de revisión.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias, es el RR.SIP.0324/2017 de la Delegación Milpa Alta, también estando de acuerdo con el sentido del proyecto solamente para precisar en la orden que en caso de que el contrato contenga información confidencial se proporcione versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Igual que pase por Comité de Transparencia.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0324/2017 de la Delegación Milpa Alta sea el de modificar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0332 de este año, el sujeto obligado la Delegación Iztapalapa.

Nuestra Directora Jurídica para exponernos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Iztapalapa. Expediente: RR.SIP.0332/2017.

Solicitud: el particular requirió en 10 cuestionamientos información relacionada con la estructura administrativa del sujeto obligado.

Respuesta: el sujeto obligado remitió la información relacionada con dos de los 10 requerimientos implícitos en la solicitud de información.

Recurso de revisión: el particular expresó como inconformidad que sólo se les dio atención a dos de sus cuestionamientos, por lo que la información que le entregó el sujeto obligado es incompleta.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado emitió y notificó una respuesta complementaria a través de la cual remitió la documentación y los pronunciamientos requeridos por el particular en los ocho cuestionamientos a los cuales no dio atención en la respuesta primigenia.

Los cuales están relacionados con la estructura administrativa del sujeto obligado. Por ello, al haber atendido el agravio hecho valer por el recurrente se actualizó lo dispuesto por la fracción II del Artículo 249 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, mi sugerencia es incorporar en el estudio del considerando segundo que de la lectura al recurso de revisión se advierte que el particular se inconformó únicamente por la respuesta otorgada a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de la solicitud y no así por lo que hace a los puntos 7 y 8 de la solicitud.

Por lo que se deben tener como actos consentidos tácitamente y en consecuencia dejarlos fuera del estudio.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Con estas modificaciones en términos de adecuar el estudio para que los requerimientos de información, sí, todos excepto 7 y 8, que ahí finalmente el estudio tendría que profundizar para que no, pues son actos consentidos, es decir, no se agravia, no hay un agravio específico sobre el asunto.

Si es así y no hay alguna otra consideración, señor Secretario Técnico, para que pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0332/2017 de la Delegación Iztapalapa sea el de sobreseer por quedar sin materia, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0380 de este año, el sujeto obligado la Policía Bancaria e Industrial de esta Ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial. Expediente: RR.SIP.0380/2017.

Solicitud: el particular solicitó saber si un determinado policía sigue laborando para esta institución. De no ser así saber cuándo y por qué se le dio de baja.

Respuesta: el sujeto obligado informó al particular que el policía del cual solicitó la información causó baja en fecha 1° de septiembre del año 2015. Asimismo, le informó que en cuanto al motivo de la baja dicha información se encuentra clasificada como de acceso restringido en su carácter de confidencial al tratarse de un dato personal, siendo confirmada dicha clasificación por su Comité de Transparencia.

Recurso de revisión: el particular se inconformó argumentando que no se otorga la respuesta completa, pues considera que al haber sido servidor público el policía del cual solicitó la información, la causa de la baja también es pública.

Consideraciones del proyecto: con base en el estudio realizado, en virtud de que el particular sólo esgrimió agravio respecto a la respuesta emitida en cuanto al último cuestionamiento a la solicitud, se determinó como acto consentido la respuesta otorgada a los cuestionamientos de los cuales no formuló inconformidad.

Ahora bien, en contra la causa de la baja del servidor público de su interés se determinó que proporcionarle esa información al solicitante no transgrede el derecho a la protección de los datos personales de su titular, pues no lo hace identificado o identificable y no lo pone en estado de vulnerabilidad, máxime que al ser información de un servidor público el proporcionarla favorece la transparencia y la rendición de cuentas del sujeto obligado.

Razón por la cual, con fundamento en la fracción IV del Artículo 244 de la ley de la materia resulta procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y ordenar que emita una nueva en la que informe al particular la causa de baja del policía del cual se requería la información.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. De acuerdo con el sentido que se presenta, no obstante, se sugiere realizar el siguiente ajuste.

En atención a que se determinó en la resolución que no era procedente la clasificación de la información solicitada con el carácter de confidencial, es que debe de incorporarse en nuestro estudio en la orden que a fin de que sea factible la entrega del motivo por el que fue dado de baja el servidor público de interés del particular, deberá de existir la intervención del Comité de Transparencia para que proceda a la desclasificación y se le proporcione al particular.

Lo que antecede encuentra sustento en lo previsto en el Artículo 171 tercer párrafo de la ley de la materia que establece que cuando el Instituto revoque la clasificación de la información será el Comité de Transparencia el que atienda la resolución para hacerla pública, supuesto que se actualiza en este caso.

Asimismo, se sugiere ampliar el plazo de cumplimiento de cinco a 10 días en atención a que deberá de intervenir el Comité de Transparencia para los efectos mencionados.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso también se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Igual, en los mismos términos. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionados, está a su consideración el tema, creo que por supuesto, nosotros tendríamos que ir a la desclasificación de la información.

Por favor, Comisionado David Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo, bueno, nada más quiero poner en la mesa algunas inquietudes que tengo al respecto. La primera es que ya no es, ya no es servidor público, luego entonces no tenemos por qué poner su nombre aquí, ya hemos señalado al Jurídico que no se pongan los nombres si no hay necesidad.

Si no es sustancial para la resolución del recurso de revisión no pongan los nombres, es protección de datos personales, a eso nos dedicamos también. Entonces, para qué exhibir aquí a una persona que ya no es servidor público, insisto, ya no es. Si lo fuera de todos modos para qué pedirlo.

O sea, ahí en la presentación pueden poner: saber si un policía sigue laborando, tan, tan, para qué ponen el nombre. Eso ya lo habíamos dictaminado en alguna ocasión de que en la medida de lo posible no pongamos aquí los nombres.

Y bueno, voy al punto, no es servidor público, no y la verdad es que a mí sí se me hacen datos personales, la fecha al menos. Sí es dable que los particulares sepan quiénes son los servidores públicos, cuándo son servidores públicos porque les estamos pagando con nuestros impuestos, nos tienen que rendir cuentas, tiene que haber transparencia.

Pero sí le debe de decir el ente en este sentido: ya no labora aquí y punto, en qué fecha se dio de baja y por qué motivo, mi opinión es que esa información es confidencial porque los servidores públicos debemos de dar cuenta de cuando somos servidores públicos, cuando recibimos un salario que viene de los impuestos de los particulares, decir qué hacemos, quiénes somos, cuál es nuestro perfil, qué programa de trabajo tenemos, qué resultamos hemos dado, cómo ejercemos el presupuesto asignado, cómo ejercemos los recursos, qué objetivos, miles de cosas, miles de cosas cuando somos funcionarios públicos.

Cuando dejamos de laborar, la fecha en que dejamos de laborar creo que no es pública, es decir, cuál es la utilidad pública de que un particular sepa en qué fecha dejó de laborar alguien y mucho menos la causa, a menos que esa causa, a menos y puntualizo mucho, a menos que esa causa sea una sanción de la Contraloría. Eso sí es público porque sí debemos de rendir cuentas y es información de transparencia, obligaciones de transparencia que se publique todas las contralorías del país, que publiquen quiénes son los sancionados y entre los sancionados, pues están los destituidos, por supuesto.

Entonces, para mí el único motivo que es público es la destitución por alguna falta administrativa o incluso por corrupción que merezca pena corporal por un delito penal. De ahí en fuera el motivo pueden ser cualquier cantidad de motivos y no tiene por qué saberlos cualquier gente por qué renunció equis, simplemente tiene que saber que ya no trabaja y punto. Esa es mi opinión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. No sé si…

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, yo también estoy de acuerdo en esa parte de confidencial, nada más que aquí el tema sí es por jubilación y lo que me preocupa es que es policía, o sea, el tema de las fuerzas armadas, de la policía, sí es importante por un ejercicio después indebido de funciones, pero aparte el tema de la jubilación, pues es una forma de separarte del cargo y no está en este caso bajo procedimiento administrativo ni tampoco en procedimiento laboral, que en esos casos pudiera haber una reserva si es que hubiera un litigio respecto de alguna causa en esos supuestos.

Pero es jubilación, entonces, sí estoy de acuerdo que no se ponga el nombre en las notas, ya se había dicho aquí que no se debe de poner los nombres, y en este caso, pues la causa que es la jubilación, pues sí me parece que sí, pero además se trata de un policía.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. No sé si haya alguna otra consideración. Si no para que nuestro…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Perdón, eh, el tema de las fechas de los servidores públicos, creo que son públicas, bueno, un tema de rendición de cuentas, quiénes fueron servidores públicos y en qué tiempo laboraron, o sea, tiene que ser del conocimiento del ciudadano. Yo creo que sí, por eso, el tema de la baja, pues es un tema que no afecta, digo, el tema del nombre ya lo dieron, pero incluso ahorita estamos resolviendo sobre un tema que todavía no y ya hasta dimos la causa ahorita públicamente, pero todavía no lo resolvemos.

Y bueno, hemos llegado sí a testar cuando son causas, por ejemplo, alcoholismo, algo, donde sí relaciona a la persona, ahí sí cada caso es cada caso y tenemos que tener un mayor resguardo en tema de los datos personales. Sí.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, señor Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0380/2017 de la Policía Bancaria e Industrial sea el de modificar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente, me dice el Comisionado Alejandro Torres Rogelio que trae reservado éste, que sin lectura, nada más nos planteará el tema de la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Se trata del RR.SIP.0589/2017 del Partido Movimiento Ciudadano y únicamente para hacer una precisión en el considerando quinto porque se da vista a la Contraloría Interna del sujeto obligado, pero debe ser al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nada más la corrección de que son partidos políticos y, por lo tanto, pues es a la autoridad correspondiente.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0589/2017 del Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal se ordena que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta, así como las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información que no han sido reservados o no tienen comentarios por parte de este Pleno.

Le pido a nuestro Secretario Técnico que los pueda poner a consideración para poder emitir el voto correspondiente.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP. del 2017: 0054 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 0171 de la Delegación Tlalpan; 0248 de la Secretaría del Medio Ambiente; 0296 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; 0300 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 0306 de la Secretaría de Seguridad Pública y 0334 de la Delegación Coyoacán, sea el de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP. del 2017: 0191 de la Delegación Milpa Alta; 0203 y 0223, ambos de la Delegación la Magdalena Contreras; 0278 de la Delegación Benito Juárez y 0330 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sea el de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Hemos llegado al final de los recursos de revisión enlistados para esta sesión. Agradecemos mucho el trabajo y la presencia de nuestra Directora Jurídica Alejandra Mendoza Castañeda. Muchísimas gracias.

Vamos al último punto del Orden del Día, que son Asuntos Generales. No hay asuntos generales a tratar en esta sesión. Finalmente, siendo las 20 horas con 43 minutos del 28 de marzo de 2017, se da por terminada la Décima Segunda Sesión Ordinaria de este Pleno.

Agradeciendo a todos su presencia, muy buenas noches y nos vemos la próxima semana. Gracias.

**---ooo0ooo---**